

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
ESCUELA DE DERECHO

DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

“EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y SU PROTECCIÓN CONTRA EL ESPIONAJE  
ESTATAL”

KARLA ESTEFANÍA GELLIBERT GALARZA

DIRECTOR: DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

QUITO, 2015

## SÍNTESIS

La presente disertación se ha centrado en el estudio e investigación del derecho a la intimidad y la vulneración que ha tenido y tiene, cuando los Estados se ven en la necesidad de protegerse a sí mismos de inminentes ataques contra su seguridad y soberanía, justificando, muchas veces, su excesivo uso de poder, con argumentos muy propios de un Estado totalitario, y no toman en cuenta que, quienes resultan más perjudicados por su actuación, son sus habitantes, ya que no sólo su privacidad e intimidad son vulneradas, si no que se forma una cadena de afectaciones a nivel emocional, psicológico, mental, moral, y físico.

La problematización que dio nacimiento a la presente disertación fue la duda que se origina al no saber si lo que tiene más peso es la soberanía estatal o los derechos de las personas; el no saber con exactitud si el Estado debe estar en óptimas condiciones para que sus habitantes vivan bien, o si primero las personas deben estar plenamente protegidas y libres para que el Estado camine.

Como objeto de esta disertación, he analizado que la sociedad contemporánea, con sus avances tecnológicos y científicos, hace que el ser humano se torne vulnerable, entre otros aspectos, frente al poder de la información y de los medios de comunicación. La vida personal, que antes era algo que se compartía con pocos y que terceros tenían un restringido acceso a ella, ahora es algo que quedó en el pasado, y los Estados, dentro de su rol de brindar seguridad a sus ciudadanos, juegan un papel de doble filo. Por un lado ellos deben protegerse a sí mismos para contar con los elementos necesarios y suficientes para proteger a las personas que lo habitan; y por otro lado, deben cuidar que los habitantes no se vean vulnerados al momento en que dichos Estados ejercen sus atribuciones. Existen dificultades para mantener el equilibrio racional entre el deber del gobierno de proteger a los ciudadanos de toda clase de peligros, y el derecho de protegerse a sí mismo.

*Agradecimientos*

*A Dios, que es la base y  
fundamento de todo lo que  
hacemos en nuestras vidas.*

*A mi familia, por ser siempre mi  
refugio y guía en mis momentos  
de angustia.*

*A mis mejores amigas: Valeria y  
Elizabeth, que siempre estuvieron  
a mi lado.*

*A Lorena, Margo y Nathaly, que  
por su apoyo constante y aportes  
en esta tesis, se encuentra  
completa.*

*Al Doctor Arturo Donoso, por su  
guía en la realización de este  
trabajo de disertación, y por toda  
su enseñanza a lo largo de mi  
carrera universitaria.*

*A Bruno Ignacio, que hizo que de  
estos días de trabajo algo más*

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO 1</b>	
<b>INTIMIDAD</b> .....	<b>3</b>
Definición .....	3
Concepto etimológico .....	5
Naturaleza .....	8
Importancia .....	10
Diferencias entre privacidad e intimidad .....	11
Reconocimiento como derecho .....	16
<b>CAPÍTULO 2</b>	
<b>DERECHO A LA INTIMIDAD</b> .....	<b>19</b>
Base legal .....	19
Fundamento.....	22
Características .....	25
¿Qué comprende el derecho a la intimidad? .....	28
Factores que atentan a la intimidad.....	30
Límites .....	32
<b>CAPÍTULO 3</b>	
<b>REGULACIÓN NORMATIVA AL DERECHO A LA INTIMIDAD</b> .....	<b>34</b>
Protección por instrumentos internacionales .....	34
Protección en legislaciones internacionales .....	40
Protección constitucional en el Ecuador .....	41

Protección en las demás normas nacionales .....	43
<b>CAPÍTULO 4</b>	
<b>NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ESPECIALIZADA EN LA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD .....</b>	<b>50</b>
Razones para su estructuración .....	50
Ventajas y desventajas .....	51
<b>CAPÍTULO 5</b>	
<b>DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL DERECHO A LA INTIMIDAD – DEL ESPIONAJE EN PARTICULAR .....</b>	<b>53</b>
Definición de espionaje .....	55
Métodos de espionaje .....	56
Instrumentos para el manejo de fuentes humanas .....	61
Espionaje estatal .....	62
Razones para considerarlo como delito contra el derecho a la intimidad .....	63
Servicios de inteligencia .....	65
En Ecuador .....	65
En Chile .....	66
En Alemania .....	67
En Francia .....	71
En Reino Unido .....	71
En Marruecos .....	72
En Egipto .....	73
En China .....	73
En India .....	74
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>76</b>

<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>81</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>88</b>

## INTRODUCCIÓN

La presente disertación se ha centrado en el estudio e investigación del derecho a la intimidad y la vulneración que ha tenido y tiene, cuando los Estados se ven en la necesidad de protegerse a sí mismos de inminentes ataques contra su seguridad y soberanía, justificando, muchas veces, su excesivo uso de poder, con argumentos muy propios de un Estado totalitario, y no toman en cuenta que, quienes resultan más perjudicados por su actuación, son sus habitantes, ya que no sólo su privacidad e intimidad son vulneradas, si no que se forma una cadena de afectaciones a nivel emocional, psicológico, mental, moral, y físico.

Dentro del primer y segundo capítulos se tratará el tema de la intimidad, su definición, naturaleza, importancia, y diferenciación con la privacidad; a continuación, se toma a la intimidad ya considerada como un derecho, y por tanto, también analizo su base legal, características, fundamento, y los factores que le limitan o que atentan con él.

El tercer capítulo es una concreta de normas tanto nacionales como internacionales, que hacen alusión al tema del derecho a la intimidad. En el cuarto capítulo analizo las razones por las que sería o no necesaria la creación de una norma especializada en el derecho a la intimidad.

En el quinto capítulo hablaré sobre el espionaje en general, sus métodos e instrumentos para el manejo de fuentes humanas. Posteriormente, dentro del mismo capítulo, desarrollo los subtemas del espionaje estatal y cuándo éste deberá ser considerado como un delito. Adicionalmente, sintetizo la estructura de los servicios de inteligencia de Ecuador, Chile, Alemania, Francia, Reino Unido, Marruecos, Egipto, China, y India.

Como objeto de esta disertación, he analizado que la sociedad contemporánea, con sus avances tecnológicos y científicos, hace que el ser humano se torne vulnerable, entre otros aspectos, frente al poder de la información y de los medios de comunicación. La vida personal, que antes era algo que se compartía con pocos y que terceros tenían un restringido acceso a ella, ahora es algo que quedó en el pasado, y los Estados, dentro de su rol de brindar seguridad

a sus ciudadanos, juegan un papel de doble filo. Por un lado ellos deben protegerse a sí mismos para contar con los elementos necesarios y suficientes para proteger a las personas que lo habitan; y por otro lado, deben cuidar que los habitantes no se vean vulnerados al momento en que dichos Estados ejercen sus atribuciones. Existen dificultades para mantener el equilibrio racional entre el deber del gobierno de proteger a los ciudadanos de toda clase de peligros, y el derecho de protegerse a sí mismo.

Sin embargo, con el valioso aporte realizado por defensores de los Derechos Humanos, las sociedades han empezado a darle la debida importancia a dichos derechos, y han creado medios de protección más eficaces y eficientes, que permiten el correcto desarrollo del ser humano en los diferentes aspectos que lo conforman: físico, psicológico, ontológico, moral, social y religioso.

# CAPÍTULO 1

## 1. INTIMIDAD

### 1.1. Definición

Para que cada individuo desempeñe su papel vital dentro de la sociedad, primero es indispensable que se desarrolle íntimamente, que encuentre la conexión entre su ser físico y su ser espiritual. Es por eso que la misma sociedad ha creado formas de para proteger los valores de la individualidad, rescatando principios que son propios de lo que significa ser-humano (autonomía, libertad, integridad, honor, entre otros), asegurando que la persona descubra y alimente su espíritu de la manera más segura y propicia posible.

La intimidad es todo aquello que forman parte del mundo interno de cada persona; la conexión entre su conciencia, su espíritu y su parte física; es ese conjunto de elementos que le traen seguridad y paz, y que evita que la persona se pierda de su ser.

La noción de intimidad no es algo que ha salido recientemente a la luz; este pensamiento de “encontrarse con uno mismo” en un plano espiritual, comienza a tener cabida dentro de las prácticas de meditación que se originaron en civilizaciones prehistóricas, y asimismo en civilizaciones más recientes, como la china, los taoístas y budistas en la India, ya se observaban este tipo de prácticas.

La intimidad es la parte de la vida de una persona que no ha de ser observada desde el exterior, y afecta sólo a la misma. Se incluye dentro del "ámbito privado" de un individuo cualquier información que se refiera a sus datos personales, relaciones, salud, correo, comunicaciones electrónicas privadas, etc. El derecho que posee el individuo de poder excluir a los demás del conocimiento de su vida privada, es decir, de sus sentimientos y comportamientos. Una persona tiene el derecho a controlar cuándo y quién accede a diferentes aspectos de su vida particular.

La intimidad, fuera de la esfera jurídica, se considera como ese ámbito personal de cada uno, en donde conviven los sentimientos, pensamientos, acciones, comportamientos personales que no son expresados a otras personas. Es todo una parte integrante del ser lo que

realmente somos, y no siempre va a estar ligado a un valor o principio universalmente reconocido o protegido.

El tratadista Recaseus Sichs, dice “*La intimidad es sinónimo de conciencia de vida interior, por lo tanto este campo queda completamente fuera del ámbito jurídico, pues desde todo punto de vista es imposible penetrar auténticamente en la intimidad ajena*”<sup>1</sup>. Juan Carlos Carcamo Olivos, define a la intimidad señalando “*Es el derecho que tiene todo ser humano de mantener exclusivamente para sí e intocada la esfera del resguardo personal y de extenderla y comunicarla, a quien crea o estime conveniente*”.<sup>2</sup>

La intimidad hace que la persona sea vista como un individuo dentro de la sociedad, como un ser aislado, pero no necesariamente asocial, que necesita de espacios y momentos para encontrarse con sí mismo. El tema de la intimidad va más allá de una esfera física, pues vendría a ser como la conexión de su ser físico con su ser espiritual o moral, y esta conexión a su vez, crea o moldea nuestra personalidad.

Por el hecho de otorgar la intimidad el derecho de excluir a los demás de nuestras vidas, cada acto que realice la persona, cada pensamiento que se genere, cada elemento que se cree dentro de ese fuero interno influye únicamente a cada persona. Aquí no intervienen leyes o normas jurídicas o morales que puedan limitar ese actuar, pues “*x, sus valores morales y religiosos, sus tendencias sexuales y amorosas, sus orientaciones ideológicas*”<sup>3</sup>, y no hay un tercero afectado o involucrado con ese comportamiento íntimo; no se crean, extinguen o modifican derechos u obligaciones de orden jurídico.

Para Recaseus Sichs, la intimidad es sinónimo de conciencia, de vida interior; por lo tanto este campo queda completamente fuera del ámbito jurídico. Este autor asocia la

---

<sup>1</sup> Luis, Recasés Sichs. *Tratado General de Filosofía del Derecho*. Ciudad de México; Editorial Porrúa; 1978; pp. 180-182.

<sup>2</sup> ANBAR. *Leyes Civiles. Diccionario y Guía de la Normativa*. Biblioteca Jurídica Ecuatoriana. Tomo I. Pág. 97.

<sup>3</sup> Puentes, Edison; *Apuntes Jurídicos y Jurisprudenciales sobre el Derecho a la Intimidad en Colombia*. Internet: <http://www.monografias.com/trabajos32/derecho-intimidad/derecho-intimidad.shtml> Acceso: (29 de junio de 2014)

intimidad con la conciencia, porque la conciencia es el conocimiento que tenemos de nosotros mismos y de nuestro entorno, la forma en que percibimos el mundo exterior y cómo lo juzgamos, de acuerdo a nuestros sentimientos y pensamientos. La intimidad es tal vez la única vía positiva y “legal” de regir nuestras acciones sin basarnos en leyes y normas establecidas por un orden moral y/o jurídico.

Humberto Quiroga Lavié define a la intimidad como:

*...el respeto a la personalidad humana, del aislamiento del hombre, de lo íntimo de cada uno, de la vida privada, de la persona física, innata, inherente y necesaria para desarrollar su vida sin entorpecimientos, perturbaciones y publicidades indeseadas". "Es un derecho personalísimo que permite sustraer a las personas de la publicidad o de otras turbaciones a su vida privada, el cual está limitado por las necesidades sociales y los intereses públicos."*<sup>4</sup>

La intimidad puede ser compartida o expresada a un grupo muy exclusivo de personas que, por lo general, comparten los mismos principios, valores, percepciones, ideologías..., y ahí es cuando dicha intimidad pasa a ser llamada “vida privada”, pues deja de ser un elemento muy restringido y de acceso prohibido para cualquier persona, y forma parte de aquellos elementos en los que el interés público podría intervenir.

## **1.2. Concepto etimológico**

La palabra íntimo del latín y más exactamente del adverbio intus, que es equivalente a “dentro” o “interior”, lo que indica que la intimidad es aquel aspecto propio de cada persona, aquello que no ha sido expresado a los demás y que forma la personalidad del individuo. Ese espacio impenetrable donde se guardan todos los pensamientos, ideas, gustos, creencias, y necesidades que componen a la persona.

Lo íntimo queda exclusivamente reservado a la persona, ningún tercero tiene la potestad de decidir sobre ello, o intervenir en el flujo de elementos que forman la conciencia y el mundo espiritual de cada individuo. El juez de la Suprema Corte de los Estados Unidos, Thomas Cooley, en su obra, *The Elements of Torts* de 1879, señaló que la intimidad, es el

---

<sup>4</sup> Humberto, Quiroga Lavié. *Derecho a la Intimidad y Objeción de Conciencia*. Bogotá; Universidad Externado de Colombia; 1995; pp. 10.

derecho a ser dejado en la soledad de su espíritu; a que las demás personas no intervengan en nuestro sentir o pensar, ni que alguna norma o ley regule nuestro fuero interno.

La intimidad se origina por el hecho de que cada persona es diferente a otra, lo que le hace auténtico y único; cada ser humano tiene su forma de percibir el mundo, y nadie puede obligarlo a acoplarse o amoldarse a lo que un régimen establece. Si bien existen casos en los que un Estado obliga a sus ciudadanos a seguir un esquema ideológico, éste no puede ingresar y modificar el pensamiento o sentir de cada persona, pues son elementos impenetrables que son consecuencia de nuestras experiencias en el mundo; el ciudadano bien puede actuar de acuerdo a lo que instauran las normas, pero no necesariamente esto implica que él coincida con lo que ellas establecen.

José Joaquín Flor Vásconez, en su obra *Los Derechos Humanos de Personalidad*, menciona seis aspectos que ofrece una persona<sup>5</sup>:

- Persona física

*Es el cuerpo de cada ser humano. La constitución de una personalidad parte de un hecho de orden físico, de la misma concepción; se identifica de primera instancia con los padres, el lugar del nacimiento, el sistema de su crecimiento, el sexo, la identificación de su cuerpo, etc...hasta precisan en ocasiones algunas señales particulares que ayudan a identificar a un individuo y diferenciarlo mejor de los demás.*

- La persona en el orden psicológico

*“Es el mismo Yo físico en cuanto tiene conciencia de sí mismo, en cuanto conoce, piensa, discierne, actúa”,* y es consciente de todo lo que hace o le sucede

- La persona en el orden ontológico

*“Es la misma conciencia que aparece como apropiándose de los diversos actos intelectuales u operativos que ha realizado la persona; ...es fundamentalmente subjetivo.”*

---

<sup>5</sup> FLOR VÁSCONEZ, José Joaquín; *Derechos Humanos de Personalidad*; Cevallos Librería Jurídica; Quito – Ecuador; 2011; pp. 46-58.

Con este aspecto, se toma a la persona como un ente singular dentro de la universalidad de las otras personas que le rodean, y al mismo tiempo es libre pues actúa libre y voluntariamente.

- La persona en el orden moral

Aquí se caracterizaría a la persona con una personalidad moralmente buena o mala, puesto que se encuentra frente a dos posibilidades: conseguir la felicidad, o no. Su naturaleza, inteligencia y deficiencias le empujarán a decidir sobre su actuar.

- La persona ente social

*“La personalidad de las personas influye en la esencia de su función social”*<sup>6</sup>. Se pone a la persona como sujeto titular de derechos y obligaciones reconocidos y establecidos por normas de Derecho.

- La persona ente religioso

*La personalidad humana adquiere niveles que están muy por encima de los naturales. Sus derechos, los de la persona humana, no dependerán jamás de los arbitrarios caprichos de los hombres, ni de las rastreras conveniencias de los más poderosos. Serán sus derechos irrenunciables porque, otorgados por Dios de una manera definitiva, jamás podrán ser negados.*<sup>7</sup>

Por tanto, el ser humano siempre será colocado en primera instancia sobre todo lo que ocurra en a su alrededor, pues es hijo de Dios

Dentro de lo ético se podría decir que la intimidad sigue u obedece a los principios que uno se plantea como ser humano, dentro de nuestro ámbito interno, y es por eso que, en el mundo jurídico, la intimidad es considerada como un bien jurídico protegido, con la finalidad de que nuestra esencia no se vea afectada. Sin embargo, no con el reconocimiento legal de la intimidad como derecho se debe pensar que es ahí donde ésta y su protección nacen, pues es parte del Derecho Natural. Como indica Enrique Rommen, *“una ley positiva debe terminar, o más precisamente decidir, en dónde están la recta aplicación y la justa conclusión, para los*

---

<sup>6</sup> Ob. Cit. Flor Vásquez, José Joaquín Pp. 52.

<sup>7</sup> Ob. Cit. Flor Vásquez, José Joaquín Pp. 56.

*casos concretos*”<sup>8</sup>; el Derecho Positivo no es el real origen de los derechos personalísimos o humanos, éste sólo les clasifica y encamina su correcto ejercicio. La intimidad es un derecho personalísimo, innato e inherente al ser humano; nace con él, y esto va más allá de todo aquello que los Estados puedan reconocer en sus instrumentos legales.

Gracias a la intimidad, podemos ejercer un tipo de derecho a no participar espiritual e ideológicamente en todos aquellos actos que implica la vida en sociedad, sin que esto acarree una repercusión coercitiva por parte de cualquier persona o entidad encargada de regular las conductas humanas.

Dentro de un ámbito filosófico “*alude a un presupuesto fundamental del hombre en cuanto persona*”<sup>9</sup>; y es entendida como la “*libertad personal... ya que la protección del derecho toma en cuenta...la espiritualidad del hombre y no de su realidad física o psíquica.*”<sup>10</sup>

### **1.3. Naturaleza**

Cada persona es única e irrepetible; somos seres individuales y poseemos singularidad como algo absolutamente propio, intransferible e incommunicable, lo que nos hace dueños de nosotros mismos y de nuestro entorno. Gracias a la intimidad, se crea la noción de identidad personal, en donde existe un dominio interno que limita nuestra vida, actos, integridad física, y honor.

Para la protección de otros elementos que forman a la persona como la integridad corporal y moral, la subsistencia física, la libertad y las exigencias de dignidad, se crea la enorme necesidad de proteger la intimidad, con el fin de conservar nuestro ser interno, con nuestras ideas, gustos, pensamientos, creencias intactas. Si una persona tiene garantizada la protección de su intimidad, puede desarrollarse como un ser autónomo, seguro, tranquilo y libre, y obviamente, podrá ejercer todos aquellos derechos que acompañan a su condición de ser humano.

---

<sup>8</sup> Enrique, Rommen. *Derecho Natural: Historia-Doctrina*. Mejía; Editorial Jus; 1950; pp. 53.

<sup>9</sup> Matilde M, Zavala de González. *Derecho a la Intimidad*. Buenos Aires; Editorial Abeledo-Perrot S.A.; 1982; pp. 17.

<sup>10</sup> Idem Pp. 26

Entonces, es gracias a la intimidad que podemos ejercer nuestro derecho a la libre expresión; pues hace que mantengamos íntegro nuestro fuero interno, y nada atenta contra nuestra condición humana, logrando así el pleno desarrollo de nuestra personalidad.

El autor colombiano, Santos Cifuentes, en su libro *Derecho a la Intimidad*, señala algunas características propias de la intimidad, lo que nos ayuda a entender más sobre su importancia:

- a) *Es innato ya que se configura con el comienzo mismo de la persona;*
- b) *Es vitalicio por su trayectoria ad vitam;*
- c) *Es necesario porque no puede faltarle salvo que se desnaturalizara a la persona;*
- d) *Esencial, al no depender de una adquisición posterior y exterior;*
- e) *Inherente, en razón de su intransmisibilidad;*
- f) *Extrapatrimonial, por la imposibilidad de valorarlo en dinero;*
- g) *Relativamente indisponible, puesto que solamente resulta posible consentir temporaria y parcialmente la disposición dando un nuevo destino al derecho;*
- h) *Absoluto, por ser oponible erga omnes;*
- i) *Privado, en virtud de que se trata especialmente el problema de la interferencia entre particulares;*
- k) *y autónomo, en orden a que todas las connotaciones enunciadas lo muestran como un derecho singular, no identificable más que con los personalísimos, también llamados derechos de la personalidad, los cuales participan de igual naturaleza jurídica y caracteres.*<sup>11</sup>

Con estas características nos damos cuenta que para este elemento humano es casi nula la posibilidad de que pueda ser modificado o violentado por algún agente externo, pues es protegido por la conciencia humana y los pensamientos más íntimos que poseemos; la espiritualidad que viene intrínseca con lo que somos, y por más que expresemos algo íntimo, jamás esto podría ser modificado. Es prácticamente como un ADN espiritual que, por más tecnología o acciones coercitivas que existan, jamás podrán modificar lo que somos.

---

<sup>11</sup> Santos, Cifuentes. *El Derecho a la intimidad*. Buenos Aires; El Derecho – Editorial Jurídica; 1979; pp. 833.

## 1.4. Importancia

*“La noción de persona se va forjando en San Agustín, se redescubre la intimidad: el hombre a solas, reflejado sobre sí mismo, en una entrañable relación con Dios”<sup>12</sup>*

Ha quedado claro que sin esa esfera interna de pensamientos y sentimientos, las personas no podríamos desarrollar lo que verdaderamente somos, ni podríamos forjar nuestra personalidad de manera auténtica autónoma y libre; perderíamos la esencia de seres humanos, y no tendríamos poder de razonar, deliberar y decidir ante cualquier situación. La intimidad es, en realidad, el único bien que podemos defender y esconder sin ninguna clase elemento o herramienta creada por la sociedad o el Estado. Es imposible no tener acceso al goce de nuestra propia intimidad; aún si nos encontremos privados de nuestra libertad física o dentro de un gobierno autoritario, siempre podremos adentrarnos a nuestro propio ser, y encontrarnos con nuestro ser interno.

La intimidad es de gran importancia en nuestras vidas, sobre todo en el desarrollo pleno de la personalidad; ese espacio que va más allá de lo físico, en el cual cada persona busca encontrarse consigo mismo para aislarse del mundo externo, y del innumerable conjunto de relaciones al que nos enfrentamos día a día.

La idea de libertad personal, sea física o mental, es la que impulsa a que la intimidad sea tomada como un bien que debe ser jurídicamente protegido por el Estado y por entidades a nivel internacional. Sin libertad, el ser humano pierde toda su esencia y pasa a ser un ente sin razón ni conocimiento, que simplemente se mueve por instinto. Ser libres, no implica solamente el poder desenvolvernos con seguridad y tranquilidad, implica también ser seres *“con posibilidades razonables de lograr una intimidad para entregarse a sí mismo, a sus afecciones, a su familia o a sus asuntos.”<sup>13</sup>* Asimismo, las personas que tienen cierto grado de discapacidad física o mental, o que dependen de otras personas para poder desarrollarse personalmente, también gozan de un derecho a la intimidad, que va acorde a sus habilidades, destrezas y capacidades; tienen un mundo creado en sus mentes y nadie tiene el derecho para

---

<sup>12</sup> José, Ferrater Mora. *Diccionario de Filosofía*. Buenos Aires; Editorial Sudamericana; 1969.

<sup>13</sup> Ricardo C., Núñez. *Derecho Penal Argentino*. Buenos Aires; Editorial Omeba; 1967; pp. 69.

intentar modificarlo o eliminarlo. Su vulnerabilidad es mayor, por lo que se han creado mecanismos de protección extrema para estas personas.

La intimidad proporciona una libertad interna que si es violentada o modificada por algún agente externo, cambiaría por completo lo que somos o creemos ser, y este agente tendría el poder de moldearnos a su gusto, plantando en nosotros ideologías y pensamientos acordes a un orden establecido por algún tipo de régimen autoritario.<sup>14</sup>

La protección que se pueda brindar a este bien jurídico es de suma importancia, pues trae consigo el ejercicio de otras libertades que permiten el correcto desarrollo de los seres humanos, y por ende, el crecimiento armonioso de la sociedad, en donde cada ciudadano vive su vida de forma autónoma e independiente, pero siempre respetando la vida de los demás.

De la intimidad se derivan todos aquellos valores morales y culturales que crean sociedades civilizadas, pues todo bien común viene del bien propio, del bien que buscamos para nosotros mismos, de las necesidades y deseos que nacen de nuestro interior por el instinto de supervivencia. Si internamente deseamos una sociedad libre y justa, vamos a querer reflejarlo de alguna forma y ahí es cuando las leyes se plasman.

## **1.5. Diferencias entre Privacidad e Intimidad**

Varios autores toman estos dos términos como sinónimos, lo cual figura un grave error, empezando porque no tienen el mismo significado y lo que cada uno protege, es diferente.

*“La intimidad y la privacidad poseen distintas acepciones dependiendo de las culturas y los individuos.”*<sup>15</sup> La intimidad es aquella *“parte personalísima y reservada de un caso o*

---

<sup>14</sup> Nb. Si la personalidad “cambia o logra ser modificada”, no es por la carencia de intimidad con uno mismo, al contrario, es justamente esa intimidad la que creó una personalidad fácil de influir con cualquier medio externo; son los pensamientos que tenemos de nosotros mismos los que nos hacen “dudar” de lo que somos.

<sup>15</sup> Valencia Vernaza, Carlos Alberto, Es necesario reformar el código penal, incorporando en su normatividad disposiciones que impidan la violación de la intimidad personal por los medios informáticos relacionada con los datos personales. Internet: [http://www.itec-sde.net/es/search\\_results?search=%23Intimate\\_relationship](http://www.itec-sde.net/es/search_results?search=%23Intimate_relationship) (6 de julio de 2014)

*persona*”<sup>16</sup>; es, como he señalado antes, todo lo referente a nuestro mundo interno, en donde cualquier interés de carácter público queda excluido.

El Diccionario de la Real Academia Española define a la intimidad como la “*zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia*”<sup>17</sup>. De aquí que esta definición se forma en razón del origen de la palabra intimidad.

Por otro lado, el mismo Diccionario establece que la palabra "Privado/a" hace referencia a aquellos actos que se llevan a cabo frente a pocos, dentro de un ámbito familiar y domésticamente, y no existe formalidad alguna. Es aquella parte de la intimidad a la que pocas personas pueden acceder; se podría decir que en éste ámbito, el interés público ya puede intervenir para formular algún tipo de opinión sobre la personalidad que aparenta el individuo. Guillermo Cabanellas, no toma el término “privacidad”, sino “privado” y lo define así: “*Particular, en contraposición a lo que tiene carácter público, solemne u oficial. Atinente al individuo en las relaciones de Derecho Privado.*”<sup>18</sup>

Dentro de este ámbito de privacidad se puede decir que un limitado número de personas puede acceder a este ámbito, puesto que ya existe una manifestación que nos da a conocer sobre la personalidad del individuo, que nos hace crear un criterio sobre lo que estamos expuestos al tratar con él.

Con estas dos definiciones ya claras, se puede llegar a la conclusión que ambos términos hacen referencia a todo lo relacionado con un ámbito personal, familiar y, en el caso de la intimidad, estrictamente restringido, en donde el interés público no tiene cabida (existiendo ciertas excepciones); y es aquí donde se forma tanto la personalidad del individuo, así como la justificación en cuanto a la manifestación de sus reacciones frente a cada situación que se le presenta, a la ideología que va formando conforme su crecimiento físico, mental y espiritual va progresando.

---

<sup>16</sup> Guillermo, Cabanellas, *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires; Editorial Heliasta S.R.L.; séptima edición; 1972; pp. 427.

<sup>17</sup> Diccionario Real de la Lengua Española. Internet: <http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=intimidad> (6 de julio de 2014)

<sup>18</sup> Ob. Cit. Cabanellas, Guillermo Pp. 387.

Nuestra legislación<sup>19</sup> específica los elementos que comprenden la intimidad, y podemos ver claramente que se trata de un perímetro restringido en el que cada individuo regula la información que en ella circula.

En estas dos esferas prima todo lo relacionado con los valores morales, personales, religiosos; pero no en ambas, estos valores son universalmente reconocidos. Si existe confusión con ambos términos, es porque ambos implican una restricción al acceso de terceros a nuestro ser interno; pero la diferencia sería que, mientras la privacidad limita el acceso del interés público a nuestras relaciones personales con nuestro círculo familiar y social, la intimidad protege al individuo como un ser aislado del mundo que le rodea, conservando sus creencias y pensamientos más secretos, intactos; la intimidad pretende proteger aquella perspectiva de la existencia del ser humano que se reserva de las intervenciones de terceros.

Una razón más por la que estos dos términos son asociados como sinónimos, es por las características propias de la privacidad, que se asemejan en gran medida, a las de la intimidad:

*a) Es un derecho esencial del individuo. Se trata de un derecho inherente de la persona con independencia del sistema jurídico particular o contenido normativo bajo el cual está tutelado por el derecho positivo.*

*b) Es un derecho extrapatrimonial. Se trata de un derecho que no se puede comerciar o intercambiar, como los derechos de crédito, habida cuenta que forma parte de la personalidad del individuo, razón por la cual es intransmisible e irrenunciable, y*

*c) Es un derecho imprescriptible e inembargable. El derecho a la privacidad ha dejado de ser sólo un asunto doctrinal para convertirse en contenido de derecho positivo en virtud del desarrollo científico y*

---

<sup>19</sup> Disposición General Novena. Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (2002).- *“Intimidad: El derecho a la intimidad previsto en la Constitución Política de la República, para efectos de esta ley, comprende también el derecho a la privacidad, a la confidencialidad, a la reserva, al secreto sobre los datos proporcionados en cualquier relación con terceros, a la no divulgación de los datos personales y a no recibir información o mensajes no solicitados.”*

tecnológico que ha experimentado el mundo moderno con el uso masivo de la informática, que permite el acceso casi ilimitado a información personal por parte de instituciones públicas y privadas.<sup>20</sup>

Para Germán Bidart Campos, la intimidad es como:

“... la esfera personal que está exenta del conocimiento generalizado de tercero”, y la privacidad es: *“la posibilidad irrestricta de realizar acciones privadas (que no dañen a otros) que se cumplan a la vista de los demás y que sean conocidas por éstos.”*<sup>21</sup>

Eduardo P. Jiménez señala que la privacidad y la intimidad integran una zona de reserva personal, propia de la autonomía del ser humano, irreducible para la intromisión de los restantes habitantes y el poder público; y define a la intimidad como: *“la antítesis de lo público, y por lo tanto, todas aquellas circunstancias relativas al hogar, la familia, la religión, la salud, la sexualidad, los asuntos legales y económicos personales del individuo”*<sup>22</sup>, por lo que lo privado sería aquello restringido, dominio de unos pocos, tales como la familia.

El Profesor Norberto González Gaitano, en su obra *La Trascendencia Jurídica de la Intimidad*<sup>23</sup>, señala cuatro razones que justifican la distinción entre privacidad e intimidad:

1. *Las personas físicas gozan de intimidad; las personas jurídicas y las instituciones, no. Si bien éstas últimas muchas veces llevan la titularidad de ciertos actos realizados por las primeras, siguen siendo entes sin voluntad o conciencia, lo que les impide ser sujetos capaces de ejercer derechos personalísimos.*

---

<sup>20</sup> Villanueva; Ernesto; Derecho de la información. Internet: <http://186.5.95.155:8080/jspui/123456789/108> Acceso (1 de julio de 2014)

<sup>20</sup> German, Bidart Campos. *Manual de la Constitución Reformada* (tomo I). Buenos Aires; Editorial Ediar; 1998; Pp. 519.

<sup>21</sup> German, Bidart Campos. *Manual de la Constitución Reformada* (tomo I). Buenos Aires; Editorial Ediar; 1998; Pp. 519.

<sup>22</sup> Eduardo Pablo, Jiménez. *Derecho constitucional Argentino* (tomo II). Buenos Aires; Editorial Ediar, 2000.

<sup>23</sup> Norberto, González Gaitano. “La trascendencia jurídica de la intimidad”, *Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*; núm. 1; Pamplona; 1991.

2. *La intimidad requiere el consentimiento para participar de ella sin que se destruya. Requiere siempre del consentimiento libre del sujeto para hacer partícipe a otros. Conocer y difundir la intimidad de una persona contra su voluntad comporta automáticamente su destrucción.*
3. *La intimidad tiene un valor absoluto, incuestionable e inviolable, lo que se refleja en ciertos derechos como la libertad de pensamiento o doctrinas como la objeción de conciencia que no pueden ser objeto de mandatos judiciales.*
4. *La intimidad implica el respeto a la libertad de las personas, pues su existencia, conocimiento y difusión ocurre sólo por donación, la cual es siempre libre y voluntaria, como en el caso de la amistad y el amor.*

La intimidad es todo aquello “*que es con-natural al ser humano es su necesidad de reservar para si alguna esfera de su vida*”<sup>24</sup>, en donde la intervención de cualquier agente externo se encuentra absolutamente prohibida.

La privacidad es algo más simple. Es algo que se da sin tener que ser mencionado como tal; es compartir parte de nuestra intimidad con un grupo muy restringido de personas, por, posiblemente, un simple nexo de afinidad o consanguinidad. Toda esta mezcla de intimidades compartidas es lo que forma la privacidad. El individuo, en su yo interno, no se ve perjudicado por compartir o proyectar parte de él hacia los demás.

La privacidad vendría a ser el permiso que otorgamos a cierto grupo de personas para que conozcan sobre la manifestación de nuestro ser, sea mediante una conversación alejada de un tema de interés público, o por la convivencia diaria en cualquier campo; y asimismo esta privacidad podría ser afectada por aquellos terceros que tuvieron acceso a esa parte de nuestro ser.

*El concepto de vida privada no es de validez universal; varía de acuerdo a las épocas y lugares. Las variaciones se producen porque cambian los enfoques, formas de vida y valores respetados y aceptados por la colectividad. No es la voluntad del sujeto la que determina el ámbito de*

---

<sup>24</sup> Víctor, Pérez Vargas, y Zetty Bou Valverde. "Los valores fundamentales de la personalidad y sus medios de tutela"; Litografía e Imprenta LIL, S.A.; San José – Costa Rica; 1991.

*la intimidad, sino la sociedad misma, a través de controles y sanciones sociales, a las cuales la voluntad del individuo se adecua.*<sup>25</sup>

## **1.6. Reconocimiento como derecho**

Dentro del Derecho Internacional, específicamente en el ámbito de los Derechos Humanos se ha creado una normativa con validez tanto nacional como internacionalmente, que establece las reglas que deben seguir los Estados acerca del trato que deben dar a sus ciudadanos.

Esta normativa internacional compromete a los Estados a que respeten, protejan y promuevan los Derechos Humanos. La obligación de respetar supone que los Estados deben abstenerse de restringir los derechos humanos o de interferir en su realización. La obligación de proteger exige que los Estados protejan a las personas o grupos de personas de las violaciones de los derechos humanos. La obligación de promover significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar la realización de los derechos humanos básicos.

Una vez que los tratados internacionales son ratificados, los Estados deben incluirlos dentro de su sistema jurídico interno y ponerlos en práctica junto a aquellas leyes nacionales compatibles con lo establecido en dichos tratados. Lo ideal es que la legislación interna sea tan eficaz, que se configure como la principal protección jurídica de los derechos humanos garantizados por el derecho internacional. Si esto no resulta así, el Derecho ha creado mecanismos externos a nivel regional e internacional que procederán de la misma forma que se esperaría de un ordenamiento jurídico interno.

En términos generales, el fundamental lugar donde encontramos a la intimidad reconocida como un derecho, es en Declaración Universal de Derecho Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, concebidas como resultado de la devastación provocada por la Segunda Guerra Mundial.

*La Declaración Universal reflejaba una inquietud profunda y permanente en cuanto al abuso de poder, y estaba documentada de manera más extrema en el Holocausto, pero*

---

<sup>25</sup> Delia Matilde, Ferreira Rubio. *El Derecho a la Intimidad*. Buenos Aires; Editorial Universidad S.R.L.; 1982; Pp. 34.

*también estaba presente en los principales cambios en el poder político en todo el mundo*<sup>26</sup>, por lo que es, por así decirlo, el primer y principal reconocimiento a nivel internacional de los llamados derechos humanos.

*Artículo 12.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

*Artículo 5.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.*

Con esta consideración, las legislaciones internas toman más fuerza para reconocer ciertos derechos considerados como “más importantes” o de escala superior a cualquier otro, y los colocan dentro de una esfera distinta que hace que los mismos sean protegidos de forma especial.

Matilde Zavala de González nos muestra de qué forma la intimidad debe ser obligatoriamente considerada como un derecho “especial”:

*La intimidad aparece como un sustrato necesario tanto de valores sociales, como de otros de índole subjetiva: la tranquilidad mental y afectiva, la paz familiar, etc. Pero no nació como derecho, como construcción jurídica, sino mucho después de las primeras declaraciones universales de derechos.*<sup>27</sup>

Visto de esta forma, la intimidad es un componente fundamental en el desarrollo humano, tanto así, que gracias a ella, podemos crear y formar nuestra personalidad, y mantener nuestra esencia dentro de una esfera interna, lo que nos mantiene libres, independientes y autónomos del resto de personas.

---

<sup>26</sup> Ana María, Aragonés, y Aida, Villalobos y María Teresa Correa (coordinadoras). *Análisis y Perspectivas de la Globalización. Un debate teórico I*. Colonia San Rafael; Editorial Plaza y Valdés S.A. de C.V.; 2005; pp. 55.

<sup>27</sup> Matilde M. Zavala de González. *Derecho a la Intimidad*. Buenos Aires; Editorial Abeledo – Perrot S.A.; 1982; pp. 14.

La tutela jurídica de la intimidad es de creación anglosajona, pues en Europa, la primera vez que se habló de su protección como tal a la intimidad, se produce a principios del siglo 20, en los intentos de reforma a los delitos contra el honor (que siempre fue de la mano con la intimidad), en donde los Estados discutían sobre la admisión o no de este elemento como derecho.

Dentro de la Ley Fundamental de Bonn se reconoció al derecho al honor como un “derecho general de la personalidad”, en donde se destacan elementos como el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad que llevan a la persona a ser autónoma e independiente que escoge cómo llevar su vida privada y su individualidad.

En nuestro país, la intimidad fue reconocida como derecho dentro de la Constitución de 1967, reconocimiento del que hablaré más adelante, y las leyes inferiores han tomado en cuenta a la intimidad para protegerla también, dentro de sus ámbitos de aplicación. Algunas leyes contienen capítulos enteros sobre este tema, mencionando sus elementos y todas coinciden con la importancia que este derecho tiene en la vida humana, por lo que han creado igualmente, mecanismos de protección, según su ámbito de aplicación y guardando armonía con las demás normas del ordenamiento jurídico.

La primera vez que se habló o se reconoció a la intimidad como derecho, fue en la Constitución Política de 1967, la cual, dentro de su Capítulo II, artículo 28, numeral 4, señala a la intimidad como parte de los Derechos de la Persona, lo que nos hace caer en cuenta que este elemento es parte fundamental de los seres humanos, algo viene intrínseco con lo que somos.

Ni éste, ni otro artículo de las Constituciones posteriores hacen referencia a lo que la intimidad implica o significa, pero se la toma en cuenta como un elemento que se deriva de la naturaleza de la persona, y que es merecedor de la protección que emana del Estado.

## CAPÍTULO II

### 2. DERECHO A LA INTIMIDAD

#### 2.1. Base legal

El derecho a la intimidad, actualmente, dentro de la Constitución de la República del año 2008<sup>28</sup>, ya es tomada como un derecho parte de los Derechos de la Libertad, donde también constan otros derechos de la categoría de los reconocidos Derechos Humanos, tales como: el derecho a la inviolabilidad de la vida; derecho a la integridad personal; derecho a una vida libre de violencia; la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; derecho a la igualdad y no discriminación; derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones; derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria; derecho al honor y al buen nombre; entre otros.

Dentro de este artículo se considera al derecho a la intimidad como individual e independiente de otros derechos; algo que no sucedió en la Constitución de 1998:

*Artículo 23.- “Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:*

*8. El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona.”*

El hecho que la intimidad sea separada e individualizada de otros derechos, hace que se le entienda como único en su categoría, y eso exige mayor cuidado por parte del legislador, al momento de expedir más leyes y mecanismos de protección al mismo.

Siendo la Constitución la norma fundamental de la que se derivan las demás leyes, debemos suponer que los derechos ahí reconocidos son de extenso valor y que deben ser reconocidos, respetados y protegidos por cualquier persona, o institución, sin importar las circunstancias en las que nos encontremos. Violentar contra este derecho a la intimidad

---

<sup>28</sup> Art. 66 Constitución de la República del Ecuador (2008).- *“Se reconoce y garantizará a las personas: 20. El derecho a la intimidad personal y familiar.”*

produce una enorme ofensa al ser humano, puesto que el mundo interno de cada persona de ningún modo afectan al orden ni a la moral pública, ni perjudican a terceros; es la simple naturaleza humana, que se desarrolla de manera única dentro de un espacio y tiempo determinado y exclusivo, y es parte de nuestra propia historia.

Normas auxiliares a la Constitución, también han tomado este concepto para salvaguardarlo mediante sanciones a quien violente contra él. Claro ejemplo es el que nos brinda Código Orgánico Integral Penal:

*Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar*

*Art. 178.- Violación a la intimidad.- La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley*

Otro ejemplo de protección al derecho a la intimidad lo encontramos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, en donde se señala que para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos de acceso restringido al público, es necesario contar con el consentimiento del titular de los mismo, y que dichos datos<sup>29</sup> no podrán ser utilizados cuando el titular no lo autoriza; además, esa utilización no vulnere la privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución.

El legislador es consciente de la importancia que tiene el derecho a la intimidad, y por eso sus normas crean medios necesarios para que los ciudadanos y el mismo Estado tengan cierto límite al querer acceder al mundo interno de terceros.

---

<sup>29</sup> Nb. Los datos a los que hace referencia la ley son aquellos datos que contienen información personal que fue compartida de manera privada, tal como información sobre movimientos y estados de cuenta, historiales médicos, y otras actividades íntimas y privadas del sujeto.

La intimidad es tan importante para el ser humano, que varios países han reconocido a este elemento como bien jurídico, y han integrado en sus legislaciones normas referentes a la definición de este bien; han acogido instrumentos internacionales que hablan también sobre la intimidad, y han creado mecanismos para su correcta protección.

Un claro ejemplo de este hecho, y que diferencia claramente a la intimidad de lo privado, podemos encontrar en Portugal, donde su Constitución señala:

*Artículo 26.- Otros derechos personales:*

*1. Se reconoce a todos el derecho a la identidad personal, al desarrollo de la personalidad, a la capacidad civil, a la ciudadanía, al buen nombre y reputación, a la imagen, a la palabra, a la reserva de la intimidad de la vida privada y familiar y a la protección legal contra cualesquiera formas de discriminación.*

*2. La ley establecerá garantías efectivas contra la utilización abusiva, o contraria a la dignidad humana, de informaciones relativas a las personas y a las familias.*

En Paraguay encontramos lo siguiente:

*Artículo 33 - Del Derecho A La Intimidad.- La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, está exenta de la autoridad pública.*

*Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.*

En Costa Rica, este derecho esencial está reconocido en una diversidad de normas, entre otras:

*Artículo 28.- Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley.*

Dentro de la legislación española encontramos:

*Artículo 18.- Constitución Española de 1978.- 1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.*

*2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en el sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.*

3. *Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.*

4. *La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.*

El Art. 15 de la Constitución Política de Colombia de 1991, dice:

*Artículo 15.- Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas...*

Varios países tienen el pensamiento común de reconocer y proteger al Derecho a la intimidad pues es la base fundamental que garantiza el correcto y apropiado desarrollo de cada ser humano, ayudándole a mantenerse íntegro, autónomo e independiente.

## **2.2. Fundamento**

Si queremos entender el verdadero motivo por el cual la intimidad debe ser considerada como un bien jurídico que es protegido por el Estado y por la comunidad internacional, debemos fijar nuestra mirada en la misma naturaleza humana. Debemos observar sus necesidades, su desenvolvimiento dentro de cada ámbito, su comportamiento, su deseo de relacionarse con otras personas y el medio que le rodea, o de mantenerse aislado y crear un mundo en donde pueda desenvolverse solitariamente.

Para que podamos nosotros desenvolvernos ante cualquier situación y podamos ejercer plenamente nuestros derechos, necesitamos libertad. Esa libertad es la única que nos permite ser-humanos, pues podemos exponer completamente nuestra esencia, y podemos expresar nuestras ideas, gustos, necesidades y pensamientos; podemos darnos a conocer, o podemos hacer que se respete aquello que envuelve nuestro yo interior.

Matilde Zavala de González indica que *“se trata de libertad personal más que de libertad individual, ya que la protección del derecho toma en cuenta en la esfera de intimidad la espiritualidad del hombre y no su realidad física o psíquica”*<sup>30</sup>, y Mario Godfrid asegura

---

<sup>30</sup> Ob. Cit. Zavala de González, Matilde M. Pp. 26.

*que la libertad personal no solamente aparece el estar libre de opresión física, sino el derecho 'a ser dejado solo', a determinar el modo de vivir, de ordenar la vida de cada uno a su manera o de manejar sus asuntos...*<sup>31</sup>

El derecho a la intimidad se funda en una concepción humanista, que procura conservar, valga la redundancia, la naturaleza humana para que ésta se mantenga íntegra dentro de la sociedad y las relaciones que se mantienen con otras personas.

Gracias al humanismo se logra reconocer que, a pesar de que seamos seres sociables, necesitamos un espacio en que podamos adentrarnos a una esfera en la que ningún otro individuo pueda tener acceso. Se trata de ese momento en que podemos encontrarnos con nosotros mismos, y podemos crear ideas y reflexiones sobre nuestra propia concepción de la vida. Este momento es exclusivo y no estamos obligados a compartirlo con nadie, pues es un proceso de creación y moldeamiento de nuestra personalidad.

*La persona no puede estar sujeta de modo permanente a la observación y a la injerencia de sus congéneres, inclusive tiene derecho a reclamar de sus propios familiares, aún de los más allegados, el respeto a su soledad en ciertos momentos, la inviolabilidad de sus documentos personales y de su correspondencia, así como la mínima consideración respecto de problemas y circunstancias que deseen mantener en reserva.*<sup>32</sup>

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la República Argentina, ha encontrado el fundamento del derecho a la intimidad en el caso Indalia Ponzetti de Balbín vs. Editorial Atlántida S. A.<sup>33</sup> de 1984, en la que concluyen lo siguiente:

---

<sup>31</sup> Mario, Godfrid. "El Delito de Revelación del Secreto Profesional". artículo publicado en La Ley, t. 127, Madrid; pp. 1254.

<sup>32</sup> Corte Constitucional de la República de Colombia; Sentencia C-626/96; 21 de noviembre de 1996.

<sup>33</sup> Indalia Ponzetti de Balbín c/ Editorial Atlántida S. A. (11-XII-1984): La Revista "Gente y la actualidad" publicó en la portada de la edición del 10 de septiembre de 1981 una fotografía del político radical Ricardo Balbín, tomada subrepticamente la víspera de su muerte en la sala de terapia intensiva del sanatorio donde se encontraba internado. Su esposa y su hijo promovieron la demanda por indemnización por daños y perjuicios contra "Editorial Atlántida S.A.", propietaria de la revista, por violación del derecho a la intimidad. La demandada, vencida en las dos instancias ordinarias, interpuso

*...en relación directa con la libertad individual protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituida por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física, en suma, las acciones, hechos o datos que, teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad, están reservadas al propio individuo y cuyo conocimiento y divulgación por los extraños significa un peligro real potencial para la intimidad.*<sup>34</sup>.

El reconocimiento del derecho de todo ser humano a conservar fuera del acceso general ciertos hechos concernientes a su esfera de la intimidad, tiene por fundamento la necesidad esencial de la soledad y recogimiento para el desarrollo pleno de la personalidad; tal como ocurre con aquellas personas que son llamadas “ermitañas”, que han decidido alejarse de la sociedad, porque el principal objetivo en sus vidas es alcanzar una relación más profunda con su ser espiritual<sup>35</sup>; también sucede con los ascetas, que son personas que han decidido despojarse del bienestar material, con el fin de encontrar un acceso místico con su espíritu, viven en un estado de medicación permanente que les ayudará a purificarse espiritualmente, tomando conciencia del dolor, y luego despojándose de él<sup>36</sup>.

---

recurso extraordinario que fue concedido. La Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó la sentencia en lo que fue objeto del recurso.

<sup>34</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República Argentina; 11-12-84, E. D. 112-239; expediente: M. 368. XXXIV. REX; 25 de septiembre de 2001.

<sup>35</sup> Los ermitaños son personas que han optado por vidas más tranquilas, silenciosas y de oración. Es un término que se ha venido utilizando desde el siglo III por el Cristianismo, y se decía que estas personas lo único que buscan es encontrarse con Dios de una forma más pura. Dentro del catolicismo, la Iglesia reconoce la vida eremítica o anacorética, con la finalidad de que sus seguidores dediquen su vida a la alabanza a Dios y a la salvación del mundo. en la cual los fieles, con un apartamiento más estricto del mundo, el silencio de la soledad, la oración asidua y la penitencia, dedican su vida a la alabanza de Dios y salvación del mundo. Fuente: Internet: [http://www.vatican.va/archive/ESL0020/\\_INDEX.HTM](http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_INDEX.HTM) Acceso (2 de junio de 2015)

<sup>36</sup> Nb. Un ejemplo de esta doctrina filosófica y religiosa, es la vida escogida por Mahatma Gandhi, quien por influencia de su madre, Putlibai, aprendió a no hacer daño a ningún ser viviente, a ser vegetariano, a ayunar para purificarse, y a ser tolerante con otros credos religiosos, que más adelante le servirían para lograr sus protestas no violentas en contra de todo aquello que perjudica al ser humano.

### 2.3. Características

Al ser la intimidad un derecho humano, comparte las mismas características que cualquier derecho de esa categoría. Tiene la misma importancia y valor que los demás derechos reconocidos tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

El derecho a la intimidad, al ser un derecho humano, posee las mismas características que cualquier otro derecho de este tipo, tal como lo menciona el Doctor Santos Cifuentes, en su obra “Derecho a la Intimidad”<sup>37</sup>:

- *Inherente*

Todas las personas nacemos con derechos que nos pertenecen por nuestra condición de seres humanos; derechos que no son originados por el Estado o sus instituciones, ni por algún ordenamiento jurídico a nivel internacional. Estos derechos nacen con la vida y existencia de la persona, y por tanto ninguna ley existente en el mundo podría ser contraria o violatoria a estos derechos, y si esto sucede, dicha ley sería declarada nula o inválida.

- *Universales*

Esta característica se encaja en el derecho a la intimidad puesto que cualquier persona, sin importar su condición socio-económica, orientación sexual, ideología, género, raza, etnia, nacionalidad, etcétera, posee derechos de cualquier categoría. Ningún ser humano debe ser excluido del goce de sus derechos, bajo ningún justificativo.

- *Inalienable e intransferible*

Este derecho a la intimidad es de carácter personalísimo, por lo que no puede ser objeto de negociación o renuncia. Asimismo, tampoco el Estado tiene facultades de disposición sobre el derecho de sus ciudadanos. En algunos casos, y por excepción, el Estado podría solamente

---

<sup>37</sup> Ob. Cit. Cifuentes, Santos Pp. 832.

limitar, por cierto tiempo, el ejercicio del derecho, pero sin afectar la condición del ciudadano.<sup>38</sup>

- *Imprescriptible o irreversible*

Cuando un derecho es reconocido como tal, cumpliéndose todas las formalidades del caso, bajo ninguna circunstancia tiene fecha de vencimiento; su ejercicio tiene vigencia durante toda la vida de la persona. Una vez que entra a formar parte del ordenamiento jurídico, nada podrá hacer que sea retirado de él, pues se atentaría contra el mismo ser humano.

- *Inviolables*

Nadie puede atentar, lesionar o destruir nuestro derecho a la intimidad, y es por esta razón que el Estado crea leyes generales y obligatorias que sirven de protección y amparo de cada uno de nuestros derechos. De igual forma, ninguna ley o norma puede atentar contra nuestros derechos, y de suceder, dicha norma sería retirada del ordenamiento jurídico.

- *Obligatorio*

Los derechos humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Dentro de cualquier país, las personas y sus derechos quedan protegidos por normas nacionales e internacionales, pues los derechos que son considerados humanos, como es el derecho a la intimidad, son de carácter obligatorio para todos.

- *Carácter extraterritorial*

*Esta característica se refiere a que la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población. En este sentido, ningún*

---

<sup>38</sup> Nb. Esta limitación viene dada por la necesidad de mantener orden y control en situaciones en donde se vea vulnerada la soberanía estatal, pero no se trata de una supresión de derechos, sino más bien de una limitación que debe ser correctamente motivada y acorde a lo que la legislación dispone.

*Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea corregida.*<sup>39</sup>

Estando el derecho a la intimidad reconocido en la Constitución y los tratados internacionales, su protección no sería ilegal ni estaría atentando contra la soberanía de un país, por lo que resulta muy lógico que el ordenamiento jurídico internacional intervenga si el Estado violenta o le resulta imposible proteger este derecho.

- *Indivisible, interdependiente, complementario y no jerarquizable*

El derecho a la intimidad, al ser un derecho humano, se encuentra interrelacionado con los demás derechos que se encuentran englobados dentro de esta categoría; por lo que resultaría imposible separarlo de dichos derechos o tratarlo como un derecho independiente.

Todos los derechos humanos van de la mano y jamás podrán ser independizados entre sí, por lo que, si un derecho se ve afectado, los demás, de una u otra forman, también se verán afectados. Tampoco se podría pensar que unos son más importantes que otros. Para el correcto desarrollo humano, es necesario que todos sus derechos sean protegidos de manera igualitaria, porque si falla uno, los demás no podrán funcionar de la misma manera y la persona se volvería vulnerable y se atentaría por completo contra su dignidad.

Por ejemplo, si el Estado no garantiza a sus ciudadanos el derecho a una correcta y sana alimentación, se atenta contra el derecho a la vida directamente. Si la persona no tiene acceso a aquel elemento que es sustancial para vivir, no podrá desarrollarse físicamente de manera adecuada, lo que puede provocar su muerte.

- *Extrapatrimonial*

El derecho a la intimidad es imposible de valorarlo en dinero. Ningún bien es capaz de suplir la falta de este derecho en la vida del ser humano y su esencia.

Algunos autores consideran que este derecho es de carácter privado, pues trata especialmente el problema de la interferencia entre particulares, lo que a mi parecer, es una

---

<sup>39</sup> Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos; *Conceptos y Características de los Derechos Humanos*; serie “Tener derechos no basta” No. 5; segunda edición corregida; Editorial Provea; Caracas – Venezuela; 2005; pp. 16.

idea errónea. Tratar al derecho a la intimidad como un tema exclusivo de los particulares, es como pensar que los únicos sujetos del Derecho Público son el Estado y sus instituciones, dejando de lado a las personas naturales y jurídicas. Si la intimidad se ve afectada por parte del Estado o algún organismo internacional, estamos dentro de una esfera pública.

Es así como se describe el derecho a la intimidad según las características antes descritas:

Se trata de un derecho personalísimo, de carácter universal y obligatorio, que nace y dura igual tiempo que la vida de la persona titular. Es inherente a todo ser humano y no es susceptible de negociación alguna. Se complementa perfectamente con otros derechos humanos y, si uno de ellos se ve afectado, los ordenamientos jurídicos, nacionales e internacionales, harán todo por salvaguardarlo.

#### **2.4. ¿Qué comprende el derecho a la intimidad?**

El derecho a la intimidad protege todos los ámbitos personales de cada individuo, la forma en que éste se desarrolla, sin tener que “pedir permiso” a ningún otro.

Estos ámbitos<sup>40</sup> son los siguientes:

- A. *Intimidad física: todo lo relacionado con nuestro cuerpo y sus funciones; esto es:*
  - a. *Vida sexual;*
  - b. *Funciones fisiológicas de excreción, así como de hechos y actos relativos al propio cuerpo, que son tenidos por repugnantes o socialmente inaceptables;*
  - c. *Defectos, anomalías o enfermedades físicas no ostensibles;*
  - d. *Padecimientos físicos intensos; y,*
  - e. *Parto y a la agonía de un ser humano.*

---

<sup>40</sup> José C., García Falconí. *Manual de Práctica Procesal Constitucional: El Juicio Especial por la Acción de Hábeas Data y, los derechos constitucionales a: la intimidad; privacidad; imagen; al honor; a la no discriminación; a la igualdad; al de petición; al de información, sus limitaciones y responsabilidades;* Quito; Ediciones RODIN; primera edición; 2000; pp. 188-193.

*B. Intimidad psicológica: todo lo que tiene que ver con nuestra conciencia, pensamientos, ideas, gustos:*

- a. Ideas y creencias religiosas, filosóficas, parapsicológicas y políticas, que el individuo debe sustraer al conocimiento de terceros;*
- b. Aspectos concernientes a la vida relacional, amores, simpatías, afectos, gustos;*
- c. Momentos penosos o de extremo abatimiento;*
- d. Condiciones en las relaciones paterno-filiales;*
- e. Vida privada de un individuo no divulgada, en cuanto puede ser motivo de bochornos para éste;*
- f. Datos, hechos o actividades personales no conocidas por otros, cuya difusión produzca turbación moral o psíquica del afectado; y,*
- g. No solo se centrará dentro de este ámbito sino que además también afecta a otros campos como son las violaciones de la correspondencia y comunicaciones personales, intimidad laboral, obtención de datos relativos a la intimidad personal, familiar, o de terceros pertenecientes a la esfera de la familia.*

Se señala que el derecho a la intimidad abarca lo siguiente:

- a) El respeto a la vida privada de las personas;*
- b) El respeto a la vida pública de las personas;*
- c) El respeto a la honra, honor o buen nombre de la persona y de su familia; y,*
- d) La limitación al derecho de publicación.<sup>41</sup>*

*Gracias a ese control, el sujeto tiene la potestad de oponerse a toda investigación de su vida privada por terceros y a la divulgación de datos que, por su naturaleza, estén destinados a ser preservados de la curiosidad pública como la vida familiar.*

---

<sup>41</sup>Del voto del Dr. Kiper en autos “Menem, Carlos S. c.Ed. Perfil y otros”, Internet: [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:hdReZoSyUgkJ:perio.unlp.edu.ar/sites/default/files/initimidad\\_y\\_privacidad.doc+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:hdReZoSyUgkJ:perio.unlp.edu.ar/sites/default/files/initimidad_y_privacidad.doc+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec) Acceso: (14 de julio 2014)

## 2.5. Factores que atentan a la intimidad

Los avances tecnológicos, la globalización, las telecomunicaciones y las redes sociales son componentes que no pueden faltar en nuestra sociedad actual, y han colaborado para que toda nuestra vida sea expuesta de manera sorprendente ante el mundo. Estos elementos han logrado que el mundo se conecte, que personas de distintos lugares del mundo se conozcan y lleguen a formar relaciones de cualquier tipo.

La comunicación y sus diferentes tipos de manifestación, son ahora y desde siempre fueron parte de nuestro ser; ninguna persona puede pasar su vida alejado de lo que sucede a su alrededor. Sin embargo, es tanta la necesidad de comunicarnos con el resto del mundo que cada vez nos vemos más y más envueltos en toda clase de red social que nos brinda herramientas muy novedosas y prácticas para estar siempre en contacto con los demás, que no nos importa, en cierta forma, qué es lo que estamos dando a conocer de nuestras vidas a personas que no conocemos.

Dentro de las redes sociales, que es el primer elemento que a uno se le viene a la mente al pensar en comunicaciones, estamos exponiendo expresiones de lo que somos, muchas veces son expresiones falsas, que guían a “nuestros visitantes”<sup>42</sup> a pensar que tenemos un estilo de vida tal, o que somos personas ciertas tendencias, gustos e ideologías, y esos visitantes crean un concepto de lo que somos por medio de lo que mostramos.

Consecuentemente, considero que la intimidad, como tal, nunca es o ha sido vulnerada por medio de las redes sociales. Nada de lo que somos (o aparentamos ser) puede ser vulnerado, pues todo eso ha recibido nuestro consentimiento para ser publicado, examinado, y discernido por los demás, de la forma que ellos deseen. Por ejemplo, al publicar una fotografía de un lugar al que estamos visitando, o lo que estamos haciendo en general, estamos dando paso a que terceras personas, conocidas o no por nosotros, tengan cabida en nuestra vida, y que opinen sobre ella.

En todo caso, si nuestra cuenta de perfil fuera intervenida por cualquier agente externo y no autorizado por nosotros, lo que está en riesgo sería nuestra privacidad, nuestros datos

---

<sup>42</sup> Nb. Personas que ingresan a una red social e ingresan a nuestra página de perfil creada en dicha red.

personales, más no nuestra intimidad, pues nuestro verdadero yo interno sigue intacto y no revelado al resto del mundo.

Por otro lado, un caso en el que se vería potencialmente violentado el derecho a la intimidad sería cuando el individuo es obligado a cambiar su ideología por motivos políticos, o su orientación y preferencia sexual para mantener la “armonía” dentro del hogar, o ser obligado a deshacerse de todo aquello que expresa sus gustos pero que permanece sin acceso al público, en fin; éstas, son cuestiones que en nada atentaría contra terceros, pues no es algo que los involucre, ni como víctimas, ni como interesados, ni participantes, ya que no son objetos con intención de ser mostrados al mundo.

De mismo modo ocurre con aquellas víctimas de tratamientos de “ayuda” para personas no heterosexuales, cuando sus familias han decidido que su orientación y preferencia sexuales se trata de una enfermedad y les obligan a volverse, según ellos, normales, y dichos tratamientos, en su gran minoría, son tortuosos. La Organización Panamericana de la Salud (OPS), señala que:

*...se han recibido reportes de que los tratos degradantes, el acoso sexual y la violencia física suelen ser o pueden ser elementos que componen las supuestas ‘terapias’. Resulta más inquietante, ... los supuestos servicios de ‘reconversión sexual’ muchas veces se presten de manera clandestina. También se ha recibido información de adolescentes que fueron sujetos a intervenciones de ‘reparación’ de manera involuntaria, y en algunos casos hasta privados de su libertad e incomunicados por varios meses, indica este posicionamiento técnico.<sup>43</sup>*

En consecuencia, la única forma en que el derecho a la intimidad se vería perjudicado, sería cuando la persona involucrada es obligada a cambiar su esencia, mediante amenazas o actitudes autoritarias que crean temor en la persona y ésta debe cambiar su yo interno, para complacer a terceros.

---

<sup>43</sup> Centro de Información de las Naciones Unidas en Panamá CINUP, Organización Mundial de la Salud. Internet: <http://www.cinup.org/noticias/press-review/1644-organizacion-mundial-de-la-salud> Acceso (26 de junio de 2015)

## 2.6. Límites

Resulta un poco descabellado pensar que los derechos humanos tienen límites, sin embargo, como es el Estado quien se encarga de tutelar estos derechos, éste debe mantenerse invulnerable y siempre protegido, con el fin de brindar amparo a sus ciudadanos, cuando lo necesiten.

Es por esto que se han creado ámbitos en donde los derechos deben limitarse, con el único propósito de mantener un equilibrio entre la soberanía estatal y el bienestar de los ciudadanos.

Algunos de los factores que limitan el derecho a la intimidad:

- *Protección de la seguridad nacional:* siempre los Estados deben conservar secretas ciertas tácticas de defensa, pues de lo contrario, se volverían vulnerables ante los ataques de cualquier tipo.

Si un país no cuenta con la seguridad necesaria, se volvería inestable y se convertiría en un lugar poco propicio para que sus habitantes vivan armoniosamente; no contaría con los medios necesarios para garantizar la efectiva protección y cumplimiento de los derechos de sus ciudadanos.

La seguridad del Estado es causa y efecto del establecimiento de límites en el ejercicio de los derechos; causa pues se establecen normas de comportamiento humano, y efecto pues, si las personas tienen las reglas claras sobre lo que deben/pueden hacer o no hacer, un Estado estable y seguro será el resultado.

Nunca se ha establecido con claridad el límite entre la necesidad de seguridad del Estado, y el ejercicio y protección de los derechos de los ciudadanos. Considero que, al ser el Estado y el ciudadano sujetos de Derecho, en el ejercicio de sus derechos, facultades y atribuciones, se aplicaría el mismo principio que se aplica en las relaciones jurídicas privadas: “mi derecho termina donde empieza el derecho del otro”. Si una persona siente que sus derechos están siendo vulnerados porque el Estado ha ejercido sus atribuciones de manera autoritaria (“en nombre de la seguridad y soberanía nacional”), entonces el Estado no puede llamarse garantista o protector de derechos, y el resultado de ello sería el caos interno del país,

y no existiría seguridad jurídica ni social alguna. Y, al contrario, si el Estado se vuelve vulnerable por el hecho de haber dado un reconocimiento exagerado de derechos a sus ciudadanos, dejaría de existir, al igual que la paz y el orden social.

Por tanto, considero que las limitaciones al Estado (ente creado por las personas) vienen dadas por el Derecho Natural, que es innato e inherente a nosotros y contiene principios tan antiguos como la misma historia humana. Mientras que al ciudadano le limita el Derecho Positivo, que contiene principios de carácter social, que señalan los patrones de comportamiento dentro de una sociedad.<sup>44</sup>

- *Protección del orden público, y moralidad públicas:* siempre toda sociedad buscará que sus ciudadanos lleven una vida pacífica, siguiendo las normas y preceptos establecidos, y que vayan acorde a un orden ético y moralmente aceptado.

Si el ejercicio de un derecho implica irse en contra de la armonía social, éste debe ser limitado, y en algunos casos, eliminado (derogado) por completo.

La armonía social va de la mano con los derechos humanos, y éstos serán siempre tomados en cuenta al momento de regular cualquier situación.

- *Protección de los derechos y libertades de los demás individuos:* como hice mención anteriormente, el ejercicio de los derechos, de cualquier tipo, siempre estará limitado por el ejercicio de los derechos de otra persona. Esto va de la mano con la implantación de normativa bajo la figura de los deberes y obligaciones, que restringen la forma de ejercer nuestros derechos. Por ejemplo, si alguien ha decidido compartirnos parte de su intimidad, no podemos revelarla al resto de personas (a menos que esa persona nos lo haya autorizado), y dado el caso de difundir esa información personal sin autorización, el ordenamiento jurídica ha tipificado ese hecho como delito<sup>45</sup> (límite establecido a la conducta del tercero).

---

<sup>44</sup> Nb. Con esta afirmación no digo que el Derecho Positivo no da nacimiento a los derechos humanos, éste sólo señala pautas para el ejercicio de los mismos, cuando nos encontramos dentro de una sociedad.

<sup>45</sup> Artículo 179 Código Orgánico Integral Penal (año 2014).- Revelación de secreto.- “*La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya*

## CAPÍTULO III

### 3. REGULACIÓN NORMATIVA AL DERECHO A LA INTIMIDAD

#### 3.1. Protección por instrumentos internacionales

*El concepto de ordenamiento jurídico presenta una conexión íntima con la idea de sistema organizado. Se ha dicho que tal concepto hace referencia al conjunto del bloque normativo considerado como un todo, en el que sus distintas partes deben encontrarse en armónica coherencia entre sí.*<sup>46</sup>

Al ser el Derecho a la Intimidad un derecho humano, es incuestionable pensar que estará reconocido a nivel mundial y por tanto, será fácil encontrarlo en instrumentos internacionales de declaraciones de derechos humanos. En nuestro país, los tratados internacionales de cualquier tipo, que sean ratificados por el mismo, deben siempre estar sujetos a lo que la Constitución disponga; no deben ser contrarios a la misma; no deben existir cesiones a jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Ecuador y personas naturales o jurídicas privadas<sup>47</sup>; y sobretodo, debe obedecer al principio de supremacía de la Constitución.

El artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, señala que: *“En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se*

---

*divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.”*

<sup>46</sup> Sánchez Rodríguez, Luis Ignacio; Los Tratados Internacionales como Fuente del Ordenamiento Jurídico Español. Internet: [http://www.ehu.eus/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1984/1984\\_4.pdf](http://www.ehu.eus/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1984/1984_4.pdf) Acceso: (13 mayo 2015)

<sup>47</sup> Art. 422 inciso segundo Constitución de la República del Ecuador (2008): *“...Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia...”*

*aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”*

Dentro de los instrumentos internacionales que reconocen y protegen al derecho a la intimidad podemos encontrar los siguientes:

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos*

Artículo 12 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 18 Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 22 Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 29 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

- *Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica*

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en

privado. 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

- *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*

Artículo 8: 1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán:

e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas.

- *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad*

Regla 35: La posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar psicológico del menor...

Regla 60: Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.

Regla 87: En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores y, en especial:

e) Todo el personal deberá respetar el derecho de los menores a la intimidad y, en particular, deberá respetar todas las cuestiones confidenciales relativas a los menores o sus familias que lleguen a conocer en el ejercicio de su actividad profesional.

- *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)*

### 3. Salvaguardias legales

3.11 Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad se respetarán tanto el derecho del delincuente como el de su familia a la intimidad.

### 8. Protección de la intimidad<sup>48</sup>

8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.

8.2 En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente.

- *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*

#### Principio fundamental

6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

---

<sup>48</sup> La regla 8 destaca la importancia de la protección del derecho de los menores a la intimidad. Los jóvenes son particularmente vulnerables a la difamación. Los estudios criminológicos sobre los procesos de difamación han suministrado pruebas sobre los efectos perjudiciales (de diversos tipos) que dimanan de la individualización permanente de los jóvenes como “delincuentes” o “criminales”. La regla 8 también hace hincapié en la importancia de proteger a los menores de los efectos adversos que pueden resultar de la publicación en los medios de comunicación de informaciones acerca del caso (por ejemplo, el nombre de los menores que se presume delincuentes o que son condenados). Corresponde proteger y defender, al menos en principio, el interés de la persona. (El contenido general de la regla 8 se sigue concretando en la regla 21.) Fuente: [www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm](http://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm) Acceso: (2 julio 2014)

## Clasificación e individualización

67. Los fines de la clasificación deberán ser:

a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;

b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

- *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*

Principio 6 Acceso a la justicia y trato justo: Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

- *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*

## VI. Trato de las víctimas

10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias...

## VIII. Acceso a la justicia

12. La víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional... A tal efecto, los Estados deben: b) Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas según

proceda y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas.

- *Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad*

Principio 14: Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.<sup>49</sup>

- *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*

Artículo 22: Respeto de la privacidad 1. Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones.

- *Código de Derecho Canónico*

Canon 603: 1. Además de los institutos de vida consagrada, la Iglesia reconoce la vida eremítica o anacorética, en la cual los fieles, con un apartamiento más estricto del mundo, el silencio de la soledad, la oración asidua y la penitencia, dedican su vida a la alabanza de Dios y salvación del mundo.

2. Un ermitaño es reconocido por el derecho como entregado a Dios dentro de la vida consagrada, si profesa públicamente los tres consejos evangélicos, corroborados mediante voto

---

<sup>49</sup> Nb. En muchas ocasiones, a los adultos mayores que se encuentran bajo el cuidado de otras personas, se les considera como seres incapaces de emitir criterio sobre ellos mismos, y son obligados a disminuirse mentalmente, eliminando por completo su poder de decisión, su libertad de pensamiento y expresión., y se aplica a la sumisión de esta persona un individuo al régimen de vida que no va acorde a sus gustos y necesidades internas.

u otro vínculo sagrado, en manos del Obispo diocesano, y sigue su forma propia de vida bajo la dirección de éste.

### **3.2. Protección en legislaciones internacionales**

Ecuador no es el único país en donde se reconoce a la intimidad como derecho; alrededor del mundo encontramos varias legislaciones en donde se confirma este hecho, y este reconocimiento va establecido desde sus Constituciones.

Un claro ejemplo de este hecho, podemos observar en Portugal, donde su Constitución señala:

*Artículo 26.- Otros derechos personales:*

*1. Se reconoce a todos el derecho a la identidad personal, al desarrollo de la personalidad, a la capacidad civil, a la ciudadanía, al buen nombre y reputación, a la imagen, a la palabra, a la reserva de la intimidad de la vida privada y familiar y a la protección legal contra cualesquiera formas de discriminación.*

*2. La ley establecerá garantías efectivas contra la utilización abusiva, o contraria a la dignidad humana, de informaciones relativas a las personas y a las familias.*

En Paraguay encontramos lo siguiente:

*Artículo 33 - Del Derecho A La Intimidad.- La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, está exenta de la autoridad pública.*

*Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.*

Dentro de la legislación española encontramos:

*Artículo 18.- Constitución Española de 1978.- 1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.*

*2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en el sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.*

*3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.*

4. La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

El Art. 15 de la Constitución Política de Colombia de 1991, dice:

*Artículo 15.- Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas...*

### **3.3. Protección por la Constitución de la República del Ecuador**

En el Ecuador, la existencia y reconocimiento de derechos personales no es algo nuevo. Si bien se ha dado gran importancia a la organización territorial y política del Estado, los derechos de los ciudadanos no se han quedado atrás.

En la Constitución ecuatoriana de 1929 no se especifica el tema del derecho a la intimidad, sin embargo, dentro del artículo 158 se menciona que, si bien han sido ya enumeradas garantías y derechos personales, esto no excluye a otros derechos “*que son inherentes a la personalidad humana*”<sup>50</sup>, y como sabemos, el derecho a la intimidad posee esta característica de nacer junto con la existencia humana, y por tanto, se encuentra enmarcado dentro de este precepto.

Dentro de la Constitución Política de 1945, en el Artículo 141 se señala que el Estado garantiza la igualdad ante la ley y “*prohíbe la discriminación lesiva a la dignidad humana, por motivos de clase, sexo, raza u otro cualesquiera*”. Ahora, el artículo es muy abierto, pues señala ejemplos de posibles motivos de discriminación y, al mencionar “*cualquiera*”, deja abierta a un sinnúmero de posibilidades más que puedan dar paso a la discriminación. Considero que en este punto, cabría la no discriminación por motivos ideológicos, religiosos, filiación política, etc.

---

<sup>50</sup> Art. 158 Constitución Política del Ecuador del año 1929.- “*La enumeración de garantías y derechos determinados por la Constitución no limita ni excluye otros que son inherentes a la personalidad humana o que se derivan del principio de la soberanía y de la forma republicana de gobierno.*”

La Constitución Política del año 1946<sup>51</sup> tampoco habla del derecho a la intimidad como tal, pero hace énfasis a la libertad personal (no física) de poder pensar y manifestar nuestros pensamientos con responsabilidad; es decir, sin que esto implique *“injuria, calumnia, insulto personal, sentido de inmoralidad o contrario a los intereses nacionales”*<sup>52</sup>, y no interfiera o afecte la moral y el orden público.

Como mencioné anteriormente, el derecho a la intimidad fue reconocido por primera vez en nuestro país, con la Constitución de 1967, y desde ahí ha sido considerada como un bien jurídico que merece protección legal y constitucional.

En nuestra actual Constitución, el derecho a la intimidad se encuentra enmarcado dentro de los Derechos de Libertad, y se hace énfasis a que éste derecho es reconocido por el Estado tanto en un ámbito personal, como en uno familiar. Éste reconocimiento y protección se complementa con las normas de nivel jerárquico inferior a la Constitución, dentro del ordenamiento jurídico interno del país.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, complementando a la Constitución, señala que *comprende también el derecho a la privacidad, a la confidencialidad, a la reserva, al secreto sobre los datos proporcionados en cualquier relación con terceros, a la no divulgación de los datos personales y a no recibir información o mensajes no solicitados*<sup>53</sup>.

---

<sup>51</sup> Art. 168 Constitución Política del Ecuador (1946).- *“Se garantiza la libertad de conciencia en todos sus actos y manifestaciones, en tanto no se oponga a la moral y al orden público. La Ley no hará discrimen alguno por motivos religiosos, ideológicos o raciales.”*

<sup>52</sup> Art. 187 Constitución Política del Ecuador (1946).- *“El Estado garantiza a los habitantes del Ecuador: 11. La libertad de expresar el pensamiento, de palabra, por la prensa o por otros medios de manifestarlo y difundirlo, en cuanto estas manifestaciones no impliquen injuria, calumnia, insulto personal, sentido de inmoralidad o contrario a los intereses nacionales, actos que estarán sujetos a las responsabilidades y los trámites que establezca la ley...”*

<sup>53</sup> Disposición General Novena de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas, y Mensajes de Datos (2002)

### 3.4. Protección en las demás normas nacionales<sup>54/55</sup>

Las normas jerárquicamente inferiores a la Constitución de la República son las encargadas de complementar todo aquello dispuesto por ella, por lo que el legislador ha creado normativa que reconocen y protegen al derecho a la intimidad en los distintos ámbitos en donde ésta puede verse vulnerada.

Algunas de estas normas son las siguientes:

- *Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado:*

Art. 27.- Prácticas Desleales.- Entre otras, se consideran prácticas desleales, las siguientes: 4.- Actos de denigración.- Se considera desleal la realización, utilización o difusión de aseveraciones, indicaciones o manifestaciones sobre la actividad, el producto, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones mercantiles de un tercero o de sus gestores, que puedan menoscabar su crédito en el mercado, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.

Constituyen actos de denigración, entre otros:

b) Realizar, utilizar o difundir aseveraciones, indicaciones o manifestaciones que refieran a la nacionalidad, las creencias o ideología, la intimidad, la vida privada o cualesquiera otras circunstancias estrictamente personales del afectado.

- *Ley Orgánica de Comunicación*

Art. 10.- Normas deontológicas.- Todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional deberán considerar las siguientes normas mínimas, de acuerdo a las características propias de los medios que utilizan para difundir información y opiniones:

1. Referidos a la dignidad humana: c. Respetar la intimidad personal y familiar.

---

<sup>54</sup> Anexo tabla de leyes nacionales relativas a la protección de datos personales y derecho a la intimidad

<sup>55</sup> Nb. Las normas citadas dentro de este subtema están vigentes, pero son anteriores a la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP)

- *Ley Orgánica de Telecomunicaciones*

Art. 4.- Principios.- La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia.

Art. 78.- Derecho a la intimidad.- Para la plena vigencia del derecho a la intimidad, establecido en el artículo 66, numeral 20 de la Constitución de la República, las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán garantizar, en el ejercicio de su actividad, la protección de los datos de carácter personal.

Para tal efecto, las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán adoptar las medidas técnicas y de gestión adecuadas para preservar la seguridad de su red con el fin de garantizar la protección de los datos de carácter personal de conformidad con la ley. Dichas medidas incluirán, como mínimo:

1. La garantía de que sólo el personal autorizado tenga acceso a los datos personales para fines autorizados por la ley.

2. La protección de los datos personales almacenados o transmitidos de la destrucción accidental o ilícita, la pérdida o alteración accidentales o el almacenamiento, tratamiento, acceso o revelación no autorizados o ilícitos.

3. La garantía de la aplicación efectiva de una política de seguridad con respecto al tratamiento de datos personales.

4. La garantía de que la información suministrada por los clientes, abonados o usuarios no será utilizada para fines comerciales ni de publicidad, ni para cualquier otro fin, salvo que se cuente con el consentimiento previo y autorización expresa de cada cliente, abonado o usuario. El consentimiento deberá constar registrado de forma clara, de tal manera que se prohíbe la utilización de cualquier estrategia que induzca al error para la emisión de dicho consentimiento.

- *Ley Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos*

Art. 9.- Protección de datos.- Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros.

La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución Política de la República y esta ley, los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente.

No será preciso el consentimiento para recopilar datos personales de fuentes accesibles al público, cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración pública, en el ámbito de su competencia, y cuando se refieran a personas vinculadas por una relación de negocios, laboral, administrativa o contractual y sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones o para el cumplimiento del contrato.

El consentimiento a que se refiere este artículo podrá ser revocado a criterio del titular de los datos; la revocatoria no tendrá en ningún caso efecto retroactivo.

- *Código Orgánico Integral Penal*

Artículo 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

10. Intimidad: toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo,

sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código.

20. Privacidad y confidencialidad: las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia.

Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales, policiales o administrativas y referirse a documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia o antecedentes penales.

Artículo 176.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Artículo 178.- Violación a la intimidad.- La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley.

Artículo 229.- Revelación ilegal de base de datos.- La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o

de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Artículo 479.- Registro de vehículos.- Se podrá registrar un vehículo sin autorización judicial, en los siguientes casos:

1. En zonas de frontera o donde la aduana ejerza control. En ningún caso el registro deberá interferir en la intimidad de los pasajeros.

2. En controles de rutina policial y militar. En ningún caso el registro deberá interferir en la intimidad de los pasajeros.

- *Código de la Niñez y Adolescencia*

Art. 53.- Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación.- Sin perjuicio de la natural vigilancia de los padres y maestros, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar; y la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas, de conformidad con la ley.

Se prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.

Art. 251.- Infracciones contra el derecho a la intimidad y a la imagen.- Serán sancionados con la multa señalada en el artículo 248:

1. Los medios de comunicación, los responsables de su programación o edición y los periodistas, que difundan informaciones que permitan o posibiliten la identificación de un adolescente involucrado en un enjuiciamiento penal, o de sus familiares;

2. Los medios y personas señalados en el numeral anterior, que publiquen o exhiban reportajes, voz o imagen o cualquier dato o información que permita identificar a un niño, niña o adolescente que ha sido objeto de cualquiera forma de maltrato o abuso sexual;

3. Los funcionarios públicos que por cualquier medio, directa o indirectamente, hagan o permitan que se hagan públicos los antecedentes policiales o judiciales de los adolescentes que hayan sido investigados, enjuiciados o privados de su libertad con motivo de una infracción penal, en contravención de lo dispuesto por el artículo 53;

4. Los que utilicen la imagen de un niño, niña o adolescente en cualquier medio de comunicación o recurso publicitario sin la autorización expresa de este último o de su representante legal; y,

5. Las personas naturales o jurídicas que distorsionen, ridiculicen o exploten a través de cualquier medio la imagen de los niños, niñas o adolescentes con discapacidad.

Art. 258.- Testimonio del niño, niña y adolescente ofendido.- En todo procedimiento, judicial o administrativo, el Juez o la autoridad competente, velará porque se respete el interés superior del niño, niña o adolescente que ha sido ofendido por la comisión de una infracción penal.

El niño, niña o adolescente declararán sin juramento, ante la presencia de sus progenitores o guardador. De no tenerlos, el Juez designará y posesionará en el acto un curador especial, prefiriendo para el efecto a una persona de confianza del declarante.

La declaración deberá practicarse en forma reservada y en condiciones que respeten la intimidad, integridad física y emocional del niño, niña o adolescente. Las partes procesales podrán presenciar la declaración, si el Juez considera que no atenta contra el interés superior del niño, niña o adolescente...

- *Reglamento de los Servicios Postales*

Art. 6.- Obligaciones esenciales: Se consideran obligaciones esenciales para la prestación del servicio postal el respeto al derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia, así como la obligación de protección de los datos y los establecidos por las leyes y reglamentos sobre seguridad en materia de transporte de sustancias peligrosas y protección del medio ambiente.

La obligación de protección de los datos incluirá el deber de guardar secreto de la información de carácter personal, la confidencialidad de la información transmitida o almacenada, la protección de la intimidad y la reserva de la dirección postal de los usuarios...

Art. 30.- Derechos de los usuarios: Los operadores garantizarán los siguientes derechos de los usuarios:

a) El secreto y la inviolabilidad de la correspondencia y demás comunicaciones postales, salvo decisión judicial;

b) El respeto a la intimidad de los usuarios, aun cuando para control de correspondencia y demás comunicaciones postales se usen técnicas o medios electrónicos o informáticos.

Estas normas han hecho referencia a la protección que le bridan al derecho a la intimidad y, de cierta forma, también al derecho a la privacidad y a otros de los elementos necesarios para el desarrollo de la personalidad del ser humano.

Si bien son normas que se ven justas, eficaces y eficientes, y que van acorde a la sociedad actual, existen infinitos métodos y medios para violentar a la intimidad, que van más allá de los límites de nuestra imaginación, y se trata de la tecnología que cada día avanza más y más infiltrándose de cualquier forma en los sistemas de protección.

---

## CAPÍTULO IV

### 4. NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ESPECIALIZADA EN LA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD

#### 4.1. Razones para su estructuración

Cada norma o ley debe contener principios generales, fundamento jurídico, objeto, finalidad de la disposición, situación que se pretende regular o modificar, y el detalle de las competencias a ejercer según lo dispuesto por la Constitución. Adicionalmente, se debe tomar en cuenta que siempre, las normas deben crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones para los sujetos pasivos de las mismas.

Siempre la necesidad para la creación de nuevas leyes nace por el hecho de que se requieren mayores especificaciones al momento de reglar los comportamientos humanos y sus relaciones jurídicas, para lograr armonía en las sociedades. Otro motivo, también importante, es que muchas veces, las normas con alcances más generales, no logran reunir todos los elementos propios del hecho que se desea regular, lo que hace importante la creación de una ley que profundice el tema.

Un ejemplo de este hecho es la creación de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Dentro de la Constitución, a partir del artículo 86, se trata el tema de las Garantías Constitucionales donde se habla de aquello en lo que éstas consisten de manera general, definiendo lo que cada garantía significa, sobre qué hechos puede aplicarse y ante qué autoridad debe presentarse; sin embargo, se señala en los considerandos de la Ley:

*“...es indispensable ajustar la normativa legal a las disposiciones constitucionales, para garantizar la vigencia de los derechos humanos y de la naturaleza y la supremacía constitucional” y, “...para el logro de tal objetivo se requiere de una nueva ley que promueva el fortalecimiento de la justicia constitucional y el proceso de constitucionalización del sistema jurídico, político y social, para que todas las prácticas institucionales y no institucionales se ajusten material y formalmente a las*

*exigencias que se desprenden del texto constitucional*<sup>56</sup>, lo que nos demuestra que la creación de una ley es siempre para apoyar o complementar a la norma suprema de un Estado.

Si se considera necesaria la creación de una ley que regule al derecho a la intimidad, debería tomarse en cuenta que también será necesaria la creación de una institución que sea la cabeza en la ejecución de la norma. Asimismo, se deberán crear mecanismos y procesos propios para los casos en concreto que se vaya dando en la aplicación de la ley y sus principios, pues resultaría absurdo crear una ley que contenga preceptos similares o idénticos a otra norma existente.

## **4.2. Ventajas y desventajas**

La idea de dar nacimiento a nueva normativa es una cuestión de riesgos. Existirán pros y contras sobre la misma, pero siempre el legislador buscará que ésta se acople a las sociedades actuales, y que encamine a la realización de justicia y la conservación de la armonía.

Considero que la creación de una ley que ampare y regule un derecho humano es algo absurdo, pues bien se sabe que este tipo de derechos son innatos, inherentes e inalienables a la persona, y nacen con la existencia de la misma. No se necesita de una norma escrita para que éste sea reconocido o protegido de manera formal por el Estado. Así como la vida y la libertad, el resto de derechos humanos debe ser reconocido de manera instantánea al nacimiento de un ser humano.

Ahora, si miramos las ventajas de crear una ley especializada en el derecho a la intimidad, podemos decir que con ella, la intimidad tendría un múltiple reconocimiento como derecho y existiría una base legal (escrita) para argumentar su existencia y, por ende, su protección dentro del Derecho Positivo.

Otra ventaja que puedo encontrar es que se colocaría a la intimidad como un derecho individualizado del resto de derechos humanos. Se tomarían en cuenta las características

---

<sup>56</sup> Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (publicada: 22 de octubre de 2009)

propias de este derecho, para diferenciarlo del derecho a la privacidad, y su forma de protección sería concretamente para cuando se vulnere la intimidad de las personas.

Adicionalmente, con la creación de esta ley, se podrían identificar a los sujetos activos y pasivos del ejercicio de este derecho, así como también en su protección, si es vulnerado.

Dentro de las desventajas que encuentro con la creación de una Ley de derecho a la intimidad, es que se estaría apoyando la idea de que sólo mediante norma escrita, puede un derecho ser reconocido. Si no existe normativa al respecto, los derechos no existen; lo cual es una idea irracional, y encuentro apoyo en el argumento de que no se ha creado ninguna ley sobre el derecho a la vida.

Todos sabemos que la vida es el bien jurídico más importante de todos, pues sin ella, nada existiría; pero también sabemos lo que la existencia de una persona trae consigo. Si se está aceptando la existencia y reconocimiento NO ESCRITO de un derecho humano fundamental (la vida), ¿por qué no hacerlo con el resto de derechos humanos?

La seguridad, la intimidad, la igualdad, la privacidad... absolutamente todos los derechos humanos deben ser reconocidos y protegidos por todas las personas y todos los Estados, de la misma forma que se protegen a la vida y a la libertad.

## CAPÍTULO V

### **5. DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL DERECHO A LA INTIMIDAD – DEL ESPIONAJE EN PARTICULAR**

El espionaje es casi tan antiguo como la misma historia humana. No se han encontrado abundantes vestigios sobre actividades de espionaje debido a su propia naturaleza secreta, pero se cree que empezó con la aparición de las guerras, como forma de protección mediante el anticipo de cualquier movimiento que el enemigo pretenda realizar.

Conforme ha transcurrido el tiempo, el espionaje ha sido utilizado no solamente para espiar la vida de las personas, sino también para obtener información confidencial de las grandes empresas que han acaparado la mayor parte del mercado; ya sea para la captación de nuevos usuarios o consumidores, o para obtener “recetas secretas”, o simplemente para desacreditarlas frente a sus clientes. Este tipo de espionaje es conocido como espionaje industrial, y es utilizado como herramienta para descubrir el secreto del éxito en el mundo de la oferta y la demanda de bienes y servicios.

La sociedad contemporánea, si bien ha creado medios para hacer de la vida humana más cómoda, ésta ha complicado su existencia. Los avances tecnológicos y científicos hacen que el ser humano se torne vulnerable, entre otros aspectos, frente al poder de la información y de los medios de comunicación. La vida personal, que antes era algo que se compartía con pocos y que terceros tenían un restringido acceso a ella, ahora es algo que quedó en el pasado.

Los Estados, dentro de su rol de brindar seguridad a sus ciudadanos, juegan un papel de doble filo. Por un lado ellos deben protegerse a sí mismos para contar con los elementos necesarios y suficientes para proteger a las personas que lo habitan; y por otro lado, deben cuidar que los habitantes no se vean vulnerados al momento en que dichos Estados ejercen sus atribuciones. Existen dificultades para mantener el equilibrio racional entre el deber del gobierno de proteger a los ciudadanos de toda clase de peligros, y el derecho de protegerse a sí mismo.

Es común que existan ciertas dificultades al momento de establecer los límites en el actuar de los sujetos del Derecho pues, si bien existe el principio general de “mi derecho

termina donde empieza el de otro”, cuando un Estado se ve involucrado en una relación jurídica, este principio no es aplicado en su estricto sentido. Entran la soberanía y la seguridad estatal, y los derechos de las personas, a una lucha de ponderación, donde, como es obvio, siempre tendrán mayor peso los primeros.

Un claro ejemplo de este conflicto, es la creación de la Ley Patriota, promulgada el 26 de octubre de 2001, la cual, a pesar de que vulnera diversas y numerosas disposiciones sobre intimidad, privacidad y la protección de datos, le da al FBI y a la CIA más derechos para escuchar conversaciones telefónicas, observar correo electrónico, investigar archivos médicos, financieros y estudiantiles, y entrar en hogares y oficinas sin notificar a los dueños.

Gracias a esta Ley, el Servicio Secreto de Estados Unidos tiene la facultad de invadir la intimidad de las personas que contengan información relacionada a hechos que atenten o que represente un potencial daño para el país y/o para sus altas autoridades, dentro o fuera del territorio. Con esto, se puede ver claramente el conflicto que existe entre los derechos de los ciudadanos y habitantes, y el derecho del Estado de protegerse a sí mismo, que puede llegar a eliminar por completo los límites al respeto hacia los derechos humanos y cualquier tratado o convenio sobre los mismos.

Muchas veces, la protección del Estado puede ser utilizada como pretexto para intervenir en la vida íntima y privada de las personas y puede ser útil al momento de poner en marcha tácticas políticas que a la final no ocasionan un real daño a la soberanía estatal, sino más bien a los líderes políticos y su interés particular.

Hay una delimitación de lo público y lo privado, y dice:

*La libertad incluye el derecho de vivir como uno quiera, en la medida que no moleste los derechos de otros o del público. Algunos desean llevar una vida apartada; otros desean vivir una existencia privada en parte y, en otra una vida pública. Cada uno tiene libertad para elegir su modo de vivir y ningún individuo, ni la sociedad, puede retirarle ese derecho, salvo cuando cumplen deberes públicos.<sup>57</sup>*

---

<sup>57</sup> Zavala de Gonzales, Matilde; Derecho a la Intimidad. Internet: [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:\\_R0kEvBQEucJ:https://es.scribd.com/doc/542](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:_R0kEvBQEucJ:https://es.scribd.com/doc/542)

## 5.1. Definición de espionaje

Para entender un poco más sobre esta figura, es necesario conocer su definición. Para ello, muchos autores coinciden al definir al espionaje como una serie de actos realizados por una persona o un grupo de personas con la finalidad de obtener, de manera clandestina, información clave y confidencial referente a un país, una empresa o cualquier ser humano, y por lo general, se consigue desestabilizar el orden o derrumbar un sistema ya propuesto.

Estos actos de espionaje pueden ser de lo más simples, como escuchar una conversación mediante la intervención de un teléfono, o algo más complejos como la creación de un personaje que pueda encajar de manera natural en un sistema social. De cualquier modo, el espionaje será considerado como uno de los delitos más complejos y sofisticados de la historia.

Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de Derecho Usual, define al espionaje de manera muy restringida pues solamente hace referencia al espionaje cometido en contra del Estado y de las industrias:

*Delito en que incurre quien, con la obtención y revelación de informes secretos, de carácter militar sobre todo, perjudica a un bando o país... Se habla también de espionaje para referirse a las prácticas dolosas de que algunos industriales se valen para descubrir los ajenos secretos de la fabricación, la organización de las empresas, sus planes de producción, etc.<sup>58</sup>, dejando completamente de lado el espionaje cometido contra personas naturales.*

En conclusión, el espionaje es la realización actividades cuyo fin es obtener información no divulgada y secreta de terceros, sin haber obtenido autorización previa de éstos, y con el objeto de tomar ventaja o perjudicarlo de cualquier modo.

---

34923/Zavala-de-Gonzales-Derecho-a-La-Intimidad+&cd=5&hl=en&ct=clnk&gl=ec Acceso: (4 de septiembre de 2014)

<sup>58</sup> Ob. Cit. Cabanellas, Guillermo Pp. 107.

## 5.2. Métodos de espionaje

La vida privada es todavía más vulnerable frente al espionaje debido a los grandes avances tecnológicos como, por ejemplo, conexiones telefónicas secretas, micrófonos miniaturizados, cámaras de infrarrojos, aparatos que notan las vibraciones de los cristales de las ventanas para oír conversaciones privadas, programas y aplicaciones destinadas para ello, entre otros, y también las técnicas de espionaje han ido mejorando, en cuanto a los recursos humanos utilizados para dicho fin.

Sin embargo, los métodos para espiar, desde sus inicios, han sido muy constantes. Desde épocas primitivas, hasta nuestros días, dichos métodos han variado minúsculamente y han dado resultados muy efectivos en la obtención encubierta de datos o información confidencial.

China fue el país donde se creó el primer tratado militar, donde se hace referencia al espionaje, en relación a la importancia que tiene el conocimiento y la inteligencia por parte de un jefe militar antes de entrar en combate.<sup>59</sup> Este tratado se diferencia de cualquier forma de actuación de otras civilizaciones que sólo consultaban la viabilidad de ir o no a la guerra, mientras que en éste se fundamenta la obtención de información en el factor humano.

La figura que se destaca de este hecho es la del espía, que es quien siempre se encargará de realizar el trabajo necesario para cumplir con los objetivos que se le han encomendado, sin importar los riesgos que esto implique<sup>60</sup>. A través de la historia, los espías siempre han sido reconocidos por arriesgar sus vidas en nombre de su patria; y éstos pueden o no ser pertenecientes a la misma. Muchas veces se trata de personajes que han sido exiliados o expatriados de sus países y, como forma de merecimiento de una nueva nacionalidad, los

---

<sup>59</sup> El Arte de la Guerra, fue el primer tratado militar y tiene su origen en China, en el año 512 a.C., y su autor fue Sun Tzu, general al servicio del rey King Helu. Fuente: Juan Carlos Herrera Hermosilla. *Breve Historia del Espionaje*. Madrid; Ediciones Nowtilus, S.L.; 2012; pp. 211

<sup>60</sup> Nb. En la actualidad, y gracias a los grandes avances en la tecnología, para espiar a personas u obtener clandestinamente información, ya no es necesaria la presencia física de una persona en el mismo espacio físico que estos objetivos; pueden usarse programas o aplicaciones que intervienen los dispositivos electrónicos utilizados por las personas naturales o jurídicas.

Estados ofrecen estas misiones de espionaje. En otras ocasiones, el espionaje puede tratarse de un arma de doble filo, pues envían a personas a espiar con la finalidad de que sean descubiertas y posteriormente, penadas por las leyes.

A inicios de la historia, el espionaje era utilizado más con la finalidad de dar inicio a guerras de conquista de territorio y pues con el espionaje, se dejaba, de cierto modo, vulnerable al enemigo. Los métodos de espionaje en la antigüedad, según Juan Carlos Herrera Hermosilla, en su obra “Breve Historia del Espionaje”<sup>61</sup>, fueron los siguientes:

- *Exploración*

Desde que los humanos empezaron a organizarse en grupos, el sentido de supervivencia y protección se convirtieron en una necesidad primordial que ha ido creciendo conforme la organización humana se vuelve más compleja.

Las primeras manifestaciones de espionaje pueden hallarse en Mesopotamia, en el tercer milenio a.C., donde Sargón I de Acad, quien estaba al poder, envió a cierto grupo de personas, por lo general mercaderes, a explorar las tierras que se pretendía conquistar; estos rastreadores debían traer las características de las mismas, así como la existencia de asentamientos humanos que podrían implicar un riesgo para el pueblo acadio.

Pero estos exploradores no hacían más que ir a tierras desconocidas, observar todo lo allí existente, y regresar a donde pertenecían. No podían tener contacto o ningún tipo de relación con las personas de otras naciones o pueblos.

Siglos más tarde, en el año 2200 a.C., la mitología sumeria también hace mención al espionaje, al nombrar a Ninurta, dios de la guerra, que tiene un ser vivo (Sharur) que le servía para recabar información sobre sus enemigos, y también le aconseja. *Sharur podría ser, sin duda, el símbolo mítico de una fuerza de exploradores, cuyo cometido sería servir de espía del rey.*<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> Juan Carlos, Herrera Hermosilla. *Breve Historia del Espionaje*. Madrid; Ediciones Nowtilus, S.L.; 2012; pp. 125-520.

<sup>62</sup> Idem Pp. 153.

- *Vigilancia interna*

En Grecia, Alejandro Magno, quien es conocido como uno de los mayores estrategas de toda la historia de la guerra, tenía su especial modo de defensa. Él no sólo espiaba a sus enemigos, sino también a sus propios hombres, con la finalidad de conocer más sobre sus intenciones y pensamientos.

Alejandro Magno, solicitó a sus soldados que escribieran cartas a sus seres queridos, bajo el pretexto de que se encontraban ya mucho tiempo alejados de sus hogares. Dichas cartas fueron entregadas a los mensajeros de Alejandro, pero éstas nunca llegaron a su destino, pues él ordenó a sus mensajeros que le entregasen las mismas para poder examinarlas.

- *Esteganografía*

La esteganografía es un método bastante utilizado en el espionaje, que consiste en la ocultación de mensajes, haciendo fácil la entrega de los mismos.

Dos ejemplos claros sobre este método:

Demarato de Esparta, también conocido como Herodoto, fue un griego exiliado que, a pesar de su castigo, sentía que le debía lealtad a su patria, por lo que quiso advertir a sus compatriotas sobre la invasión que tenía planeada el rey persa Jerjes. Para esto, Herodoto, según relata Juan Carlos Herrera:

*Demarato tomó un cuadernillo de dos tablillas, quitó la cera que las cubría y en la misma madera grabó con letras la decisión del rey. Hecho esto, volvió a cubrir con cera las letras grabadas para que el portador de las tablillas, al estar estas aparentemente en blanco, no fuera molestado por los guardias de los caminos. Cuando llegó el correo a Lacedemonia, nadie pudo entender el mensaje, excepto la reina Gorgo, la esposa de Leónidas, que les sugirió que rayaran la cera; de ese modo consiguieron leer el mensaje y enviarlo al resto de los griegos<sup>63</sup>*

Otro ejemplo de espionaje mediante la esteganografía fue utilizado por Histieo, al querer enviar mensajes a Aristágoras de Mileto para que se subleve contra el rey de Persia, y su estrategia fue escribir el mensaje en la cabeza rapada de un mensajero, esperó que su cabello crezca entonces lo envió con Aristágoras.

---

<sup>63</sup> Ob. Cit. Herrera Hermosilla, Juan Carlos. Ob. Cit. Pp. 347.

- *Criptografía*

Se trata de una nueva forma de intercambiar información que consiste en la transformación de un texto original mediante un código secreto, y tiene como resultado un nuevo texto codificado. Su objetivo “*no es ocultar el mensaje, sino ocultar su significado siguiendo un protocolo establecido mediante el cual el emisor y el destinatario comparten un código conjunto que permite hacer comprensible la información...*”<sup>64</sup>, y esto ayudaría a que, si el mensaje es interceptado por el enemigo, éste lo encuentre ilegible.

- *Infiltración*

La infiltración es el método más común utilizado en la actualidad; sin embargo, entre los años 1792 y 1750 a.C., cuando Babilonia se encontraba bajo el reinado de Hammurabi, se destacan dos personajes muy importantes del espionaje, y posiblemente sean los primeros espías identificados en la historia: Ibalpiel e Ibalel. Ellos fueron enviados por la nación de Zimri-Lim, como embajadores permanentes a la corte de Hammurabi, y fueron de gran utilidad para desarticular sus planes militares.

Se trata de la introducción de personas dentro del grupo o sistema social que se desea espiar, con la finalidad de que éstas se mezclen y pasen desapercibidas, y así consigan información sobre los miembros de dicho grupo o sistema, su estructura y funcionamiento, “*es decir, para obtener información restringida por medio de una falsa confianza.*”<sup>65</sup>

Marta Gómez de Liaño Fonseca Herrera, en su obra *Criminalidad Organizada y Medios Extraordinarios de Investigación*, distingue cuatro tipos de infiltración dentro del mundo del espionaje:

---

<sup>64</sup> Ob. Cit. Herrera Hermosilla, Juan Carlos Pp. 357.

<sup>65</sup> José Theodoro Corrêa Carvalho; *Tráfico de Drogas: Prueba Final y Medidas Restrictivas de Derechos Fundamentales*; Juruá Editora; Lisboa – Portugal; 2010; pp. 313. Obra citada por Felipe, Rodríguez Moreno. *El Agente Infiltrado en el Estado de Derecho y de (In) Seguridad*. Quito; Cevallos Editora Jurídica; 2012; pp. 142.

1. *Infiltración pública*, tiene fines de seguridad pública, y la persona que actúa bajo las órdenes del Estado, es denominada agente infiltrado<sup>66</sup>
2. *Infiltración semi pública*, consiste en la actuación de un agente encubierto<sup>67</sup> que sigue las órdenes provenientes de alguna autoridad estatal.
3. *Infiltración semi privada*, es donde la actuación de una persona no perteneciente a la fuerza pública no está revestida por la protección del Estado, aun cuando dicha actuación tiene fines públicos.
4. *Infiltración privada*, este tipo de infiltración es aquella realizada por personas particulares, y no tiene fines públicos.

La infiltración es una figura muy utilizada cuando se trata de ahondar en la vida privada de las personas, pues, quien realiza la infiltración, crea medios para que la persona o personas espiadas se sientan cómodas con su presencia y le brinden la confianza que más adelante resultará en la revelación de información muy íntima y privada por parte de quien es espiado.

En la actualidad, la infiltración ha llegado a ser muy común en aspectos tecnológicos, pues ya no se necesita de la presencia física de las personas para realizar el espionaje; basta la creación de sistemas y programas computarizados o de aplicaciones en la red que se infiltran en nuestros equipos electrónicos y facilitan el espionaje. Otra forma de espionaje mediante la tecnología son las herramientas de búsqueda (como Google); son tan completas que si uno escribe en la barra de búsqueda el nombre de alguien, los resultados de dicha búsqueda

---

<sup>66</sup> “Es una modalidad de Agente Encubierto, que bajo el patrocinio, protección y control del Estado, legitimado por la potestad y obligación Estatal de combatir la delincuencia, modifica de forma total su identidad y comportamiento, para poder inmiscuirse en el núcleo de un grupo delictivo...”. Fuente: Felipe Rodríguez Moreno. *El Agente Infiltrado en el Estado de Derecho y de (In) Seguridad*. Quito; Cevallos Editora Jurídica; 2012; pp. 146

<sup>67</sup> Se define como “... aquel sujeto, ordinariamente integrado en la fuerza pública, que, con el designio de llegar a descubrir una conducta delictiva en marcha o en desarrollo, lleva a término un despliegue actuacional, que, sorprendiendo al abordado infractor, saca a la luz su comportamiento incriminable”. Fuente: Francisco, Soto Nieto. *El delito de tráfico ilegal de drogas*. Madrid; Editorial Trivium; 1989; pp. 31.

muestran datos de todo movimiento que hemos realizado en internet, y que haya implicado ingreso de nuestros datos personales.

- *Penetración*<sup>68</sup>

Este método es utilizado cuando el espionaje va a ser aplicado en grupos de personas o en empresas o cuando la persona víctima del espionaje tenga a otras a su alrededor que le conozcan bien. Consiste en el reclutamiento de individuos involucrados en la vida de los sujetos o personas jurídicas a espiar, que puedan prestar la asistencia o colaboración, con la finalidad de que los reclutados facilite información secreta sobre el objetivo a espiar.

La colaboración que pueda prestar esta persona, puede ser de manera libre o condicionada (mediante persuasiones o amenazas), y ella puede aceptar por alguna motivación: ideología, dinero, principios morales y éticos, religión, sentimientos, entre otras; incluso podría realizar el espionaje si ha sido sometido a alguna clase de tortura física o psicológica que le obligue a realizar la acción, en cuyo caso, existiría una causa de justificación, y la persona no sería culpable del cometimiento del delito, pues hay un hecho externo que le obliga a actuar así (miedo, necesidad).

En términos generales, los métodos actuales que se utilizan dentro del espionaje, no han variado mucho en relación a los utilizados en la antigüedad, cuando esta práctica recién empezaba.

### **5.3. Instrumentos para el manejo de fuentes humanas**

Las fuentes humanas son el mecanismo que emplean quienes desean realizar el espionaje, y lo hacen utilizando a personas con cualidades necesarias para la labor de espionaje.

---

<sup>68</sup> Montero Gómez, Andrés; Doctrina de Infiltración para Inteligencia Contraterrorista. Internet: [https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCIQFjAB&url=http%3A%2F%2Fmercury.ethz.ch%2Fserviceengine%2FFiles%2FISN%2F47253%2Fipublicationdocument\\_singledocument%2F6e2bde67-8c33-459a-b2a1-0cd6f2204c97%2Fes%2FVol2%2BNo%2B3%2BArt%2B1.pdf&ei=VAuWVef7N8mZsAW2zICQAQ&usg=AFQjCNF1KX0m2Lhe7SuAfnDGvupw9FljoQ&sig2=2KXLt40c5QgTpLos5Bfw8w](https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCIQFjAB&url=http%3A%2F%2Fmercury.ethz.ch%2Fserviceengine%2FFiles%2FISN%2F47253%2Fipublicationdocument_singledocument%2F6e2bde67-8c33-459a-b2a1-0cd6f2204c97%2Fes%2FVol2%2BNo%2B3%2BArt%2B1.pdf&ei=VAuWVef7N8mZsAW2zICQAQ&usg=AFQjCNF1KX0m2Lhe7SuAfnDGvupw9FljoQ&sig2=2KXLt40c5QgTpLos5Bfw8w) Acceso: (26 de junio de 2015)

Los sujetos que colaboran en este trabajo de recolección de información podrían ser personas neutrales, amistosas u hostiles, de buena o baja confianza para quienes han solicitado su ayuda:

- Neutrales: podrían ser personal de la fuerza pública o los medios de comunicación.
- Amistosas: civiles dispuestos ayudar a mantener la seguridad estatal.
- Hostiles: prisioneros de guerra<sup>69</sup>
- Baja confianza: miembros del bando contrario que, por alguna razón, decidieron colaborar con la información que tienen en su poder.
- Buena confianza: miembros líderes del equipo de espionaje

#### **5.4. Espionaje estatal**

Si bien la intimidad hace relación a todo nuestro fuero interno, ésta siempre o casi siempre se verá reflejada en nuestro actuar, en nuestra vida personal, pues estamos expresando lo que realmente somos, y es por tal razón, que los Estados crean normas que regulan nuestras conductas para que la seguridad estatal, el orden público, la armonía social, y el interés común no se vean afectados.

En el caso de que el Estado considere que un individuo o un grupo de ellos atenta o podría atentar contra él, estaría obligado a protegerse mediante la búsqueda y recolección de información útil que pueda evitar una posible y evidente vulneración a su seguridad y soberanía. Por lo general, en estas situaciones, el Estado prefiere hacerlo de manera discreta, para adelantarse a cualquier movimiento que pueda desfavorecerle. En dicho caso, se estaría hablando de un espionaje estatal.

Por ejemplo, si el Gobierno se entera que un grupo de personas planea un atentado, en donde miles de habitantes serán víctimas, éste está facultado para seguir cada movimiento que den aquellas personas, con el único fin de protegerse y proteger a sus habitantes.

---

<sup>69</sup> Nb. Están prohibidas, en los Convenios de Ginebra, y en el Protocolo I, las represalias contra los prisioneros de guerra, pues ellos también tienen, en toda circunstancia, derecho a un trato humano, así como al respeto de su persona y de su dignidad

Para que el espionaje sea considerado necesario y “legal”, deberá siempre ser utilizado en base a las normas establecidas para evitar cualquier tipo de abuso de poder (político sobre todo); debe existir la verdadera posibilidad de un ataque inminente; debe realizarse con un propósito preventivo; y siempre debe ir con la finalidad de protección al Estado y a los derechos de sus habitantes; si una de estas condiciones falta, el espionaje se convierte en delito.

El Estado siempre demostrar justificación sobre su actuar, y más aún cuando se ha producido una limitación de derechos.

## **5.5. Razones para considerarlo como delito contra el Derecho a la Intimidad**

La intimidad es esa esfera interna de cada ser humano, que no puede ser vulnerada de ninguna forma, si no expresada de manera voluntaria u obligada. En el caso de que una persona sea víctima de espionaje, su intimidad se vería violentada pues su estilo de vida sería estudiada y analizada (sin consentimiento o conocimiento alguno) por agentes extraños a ella.

Como menciona Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental, el espionaje es el “*delito en que incurre quien, con la obtención y revelación de informes secretos, ... perjudica a un bando<sup>70</sup> o país*”<sup>71</sup>, por lo que muchos derechos se pueden ver vulnerados, entre ellos, y principalmente, la privacidad y la intimidad; violenta la libertad, la integridad, la de personas naturales; al derecho de confidencialidad, secreto comercial, y libre actuación en el mercado de personas jurídicas; y a la soberanía, orden y seguridad de los Estados.

Al ser el espionaje un delito, nuestra legislación lo ha tipificado de la siguiente forma:

---

<sup>70</sup> “Fracción, parcialidad o partido de gente que, separándose del común de los demás ciudadanos, forma cuerpo aparte”. Fuente: Guillermo, Cabanellas. *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires; Editorial Heliasta S.R.L.; 2006; pp. 46

<sup>71</sup> Guillermo, Cabanellas. *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires; Editorial Heliasta S.R.L.; 2006; pp. 149.

*Art. 354 Código Orgánico Integral Penal.- Espionaje.- La o el servidor militar, policial o de servicios de inteligencia que en tiempo de paz realice uno de estos actos, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años, cuando:*

*1. Obtenga, difunda, falsee o inutilice información clasificada legalmente y que su uso o empleo por país extranjero atente contra la seguridad y la soberanía del Estado.*

*2. Intercepte, sustraiga, copie información, archivos, fotografías, filmaciones, grabaciones u otros sobre tropas, equipos, operaciones o misiones de carácter militar o policial.*

*3. Envíe documentos, informes, gráficos u objetos que pongan en riesgo la seguridad o la soberanía del Estado, sin estar obligado a hacerlo o al haber sido forzado no informe inmediatamente del hecho a las autoridades competentes.*

*4. Oculte información relevante a los mandos militares o policiales nacionales.*

*5. Altere, suprima, destruya, desvíe, incluso temporalmente, información u objetos de naturaleza militar relevantes para la seguridad, la soberanía o la integridad territorial.*

*Si la o el servidor público realiza alguno o varios de estos actos en tiempo de conflicto armado, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años.*

Solamente al Derecho Penal le corresponde tipificar y sancionar delitos, pero considero que este artículo es muy restringido pues solamente se está protegiendo la seguridad y soberanía del Estado, sin tomar en cuenta que este delito puede ser cometido también contra las personas que lo habitan.

Cabe mencionar que el espionaje no solamente consiste en observar desde lejos al objetivo, o infiltrarse mediante equipos y programas electrónicos; el espionaje también implica cierto tipo de tortura psicológica, pues quienes actúan de espías, muchas veces deben verse involucrados emocionalmente con sus víctimas, manipulando sus pensamientos y emociones.

Lamentablemente, en nuestro país se tiene la errónea idea de que el espionaje sólo es un hecho que se da sólo en época de guerra, o para evitar ataques al Estado; o que los secretos que tienen las personas son de menor importancia y la violatoria a sus derechos humanos no merece un castigo igual de severo que los delitos cometidos en contra del Estado.

La insuficiente o incorrecta protección a los derechos de las personas, llevaría a la desaparición de la especie humana, y por ende, el Estado también dejaría de existir.

## 5.6. Servicios de inteligencia

Los Estados, como medida de protección a sí mismos y a sus habitantes, han creado entidades encargadas de recolectar de información que pueda prevenir y alertarles sobre cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad u oportunidad que pueda poner en riesgo su seguridad y la de sus habitantes.

### *a. Servicios de Inteligencia en Ecuador<sup>72</sup>*

Los organismos que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia en el Ecuador son:

- La Secretaría de Inteligencia.
- Los Subsistemas de Inteligencia Militar;
- Los Subsistemas de Inteligencia Policial;
- La Unidad de Inteligencia Financiera;
- El Servicio de Rentas Internas;
- El Servicio de Aduana Nacional;
- El Servicio de Protección Presidencial; y
- Unidad de Gestión de Seguridad Interna de la Presidencia de la República.

Mediante Decreto Presidencial N° 1768 del 8 de junio del 2009, se crea la Secretaría de Inteligencia, y es la institución encargada de planificar, coordinar, supervisar, controlar y ejecutar las acciones de inteligencia a nivel estratégico y operacional en los niveles de coordinación política y técnico operativo; tiene rango de Ministerio de Estado; y está conformado por los subsistemas de inteligencia militar y policial y otras instituciones relacionadas.

Dentro de la Secretaría se encuentra el Comité Nacional de Inteligencia que es la entidad que se encarga de recopilar la información proveniente de los subsistemas y agencias. Está conformado por los siguientes miembros:

---

<sup>72</sup> Información obtenida mediante visita realizada el día martes 30 de junio de 2015, a la Secretaría Nacional de Inteligencia.

1. Secretario de Inteligencia
2. Delegado del Ministro Coordinador de Seguridad
3. Director General de Inteligencia de Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
4. Director General de Inteligencia de la Policía Nacional
5. Jefe de la Unidad de Lucha contra el Crimen Organizado
6. Delegado del Ministro de Relaciones Exteriores
7. Director de Inteligencia de Hidrocarburos
8. Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera
9. Jefe del Servicio de Protección Presidencial
10. Director de la Unidad de Gestión de Seguridad Interna de la Presidencia de la República.

Para fines informativos que puedan complementar los asuntos tratados por el Comité, se nombran delegados permanentes de otros organismos o entidades públicas o privadas:

- Representante del Servicio de Rentas Internas
- Representante del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
- Representante del Ministerio de Defensa Nacional
- Representante de la Dirección General de Aviación Civil.

#### *b. Servicios de Inteligencia en Chile*

El sistema de inteligencia de Chile está conformado de la siguiente manera:

El Sistema estará integrado por:

1. Agencia Nacional de Inteligencia
2. Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional
3. Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas
4. Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

*Las unidades, departamentos o cualquiera otra dependencia de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública que realicen tareas de inteligencia se considerarán, para los efectos de la aplicación de esta ley, como partes integrantes de las respectivas direcciones o jefaturas de inteligencia señaladas precedentemente.*<sup>73</sup>

La Agencia Nacional de Inteligencia de Chile, fue creada mediante la Ley 19974, promulgada el 27 de septiembre de 2004, y “*es un servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, que depende del Presidente de la República a través del Ministro del Interior, cuyo objetivo es producir inteligencia para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado.*”<sup>74</sup>

### *c. Servicios de Inteligencia en Alemania*<sup>75</sup>

El Servicio Federal de Inteligencia de Alemania (Bundesnachrichtendienst) fue creado el 1 de abril de 1956, esto es, un año después de la declaración de la soberanía e independencia de la República Federal de Alemania. Mientras tanto, en el República Democrática Alemana (Alemania del Este), el 8 de febrero de 1950, se creó el Ministerio para la Seguridad del Estado (Ministerium für Staatssicherheit), pero fue disuelta en 1989, y quedó solamente en pie el Servicio Federal de Inteligencia (BND).

Desde 2009, el Bundesnachrichtendienst (BND) se divide en Directorios, que cubren las diversas tareas operacionales de un servicio de inteligencia<sup>76</sup>:

---

<sup>73</sup> Artículo 5, Ley 19974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado de Chile. Promulgada el 27 de septiembre de 2004, y publicada el 2 de octubre de 2004. Fuente: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=230999> Acceso: (30 de junio de 2015)

<sup>74</sup> Artículo 7, Ley 19974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado de Chile. Promulgada el 27 de septiembre de 2004, y publicada el 2 de octubre de 2004. Fuente: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=230999> Acceso: (30 de junio de 2015)

<sup>75</sup> Ob. Cit. Herrera Hermosilla, Juan Carlos Pp. 240-246.

<sup>76</sup>Servicio Federal de Inteligencia Alemana Bundesnachrichtendienst (página oficial). Internet: [http://www.bnd.bund.de/EN/About\\_us/Operational\\_Structure/Operational\\_Structure\\_node.html](http://www.bnd.bund.de/EN/About_us/Operational_Structure/Operational_Structure_node.html) Acceso: (30 junio 2015)

- Dirección Situación Global / Centro de Mando e Información (*Gesamlage / Führungs- und Informationszentrum*) (GL)

Es el instrumento de coordinación y control para los procesos de producción del BND. Representa el núcleo informativo del BND. Esta dirección juega un papel importante como elemento de enlace con la Inteligencia Militar de la Bundeswehr (fuerzas armadas de Alemania).

Coordina la gestión de crisis del Servicio, sobre todo en caso de una amenaza concreta y directa contra ciudadanos alemanes en el extranjero, p.ej. secuestros y tomas de rehenes.

- Dirección Servicios Especializados de Apoyo (*Unterstützende Fachdienste*) (UF)

Apoya a las direcciones del BND por medio de los servicios siguientes:

- Datos y productos topográficos y geográficos del mundo entero
  - Análisis de imágenes aéreas y de satélite
  - Adquisición y procesado de información pública procedente de Internet, bibliotecas y medios de información.
- Países Región A (LA) y Países Región B (LB) (*Regionale Auswertung und Beschaffung A und Regionale Auswertung und Beschaffung B*)

Las Direcciones LA y LB analizan la información obtenida sobre conflictos actuales que puedan influir en Alemania, por vías variadas en todas las regiones del mundo y las convierten en informes y evaluaciones para el Gobierno Federal, sus ministerios y muchos usuarios más.

Al realizar esta labor deben tener en cuenta no solamente determinantes políticos, militares y económicos sino también factores ecológicos, sociológicos e históricos.

- Terrorismo (*Internationaler Terrorismus und Internationale Organisierte Kriminalität*) (TE)

Se encarga de la búsqueda de información sobre los riesgos transnacionales del Terrorismo Internacional y del Crimen Organizado Internacional<sup>77</sup>. Con medios operativos se obtiene información sobre las amenazas llamadas “asimétricas”, que luego es analizada y puesta a disposición del gobierno en tiempo oportuno.

Mantiene una cooperación estrecha a nivel nacional pero también internacional con numerosos servicios amigos, organismos de seguridad así como instituciones científicas.

- Proliferación, Armas (*Proliferation, ABC-Waffen, Wehrtechnik*) (TW/NBQ)

Se encarga de la adquisición y del análisis de cualquier información sobre el tema de la proliferación de la distribución de armas nucleares, biológicas y químicas y de la tecnología balística; da seguimiento de desarrollos en el ámbito de tecnologías de uso militar.

- Dirección Áreas de Acción / Relaciones Internacionales (*Einsatzgebiete/Auslandsbeziehungen*) (EA)

Se encarga de la coordinación y del control de las relaciones exteriores del BND ante la amenaza elevada del terrorismo internacional así como el secuestro de ciudadanos alemanes en el extranjero, la cooperación internacional con aliados en el mundo entero tiene una extraordinaria importancia.

- Dirección Adquisición Técnica (*Technische Aufklärung*) (TA)

Recolecta información con medios técnicos obteniendo inteligencia sobre países extranjeros por medio de un filtraje selectivo de los flujos de comunicación internacional.

El término técnico para esta actividad es inteligencia de telecomunicaciones (SIGINT). El trabajo de la Dirección depende en gran medida de la necesidad del Gobierno Federal en informes actuales y evaluaciones completas.

---

<sup>77</sup> Nb. Agrupa el narcotráfico internacional, la migración clandestina, flujos internacionales de activos ilícitos y blanqueo de dinero.

- Seguridad del BND (*Eigensicherung*) (SI)

El BND tiene un interés destacado en la protección del secreto y debe cumplir con requisitos de seguridad particulares. En el marco de la protección del secreto y del contraespionaje, le incumbe al Servicio garantizar su seguridad, para la cual tiene la responsabilidad exclusiva.

Sus funciones son las siguientes:

- Protección de datos cuando estos son tratados, almacenados y transmitidos
- Protección de bienes raíces
- Asesoramiento en cuestiones de seguridad
- Chequeo de seguridad de sus empleados activos y futuros

- Apoyo Técnico (*Technische Unterstützung*) (TU)

Facilitarles a todas las direcciones los servicios técnicos necesarios en las misiones de investigación:

- Procesado de datos
- Telecomunicaciones
- Automatización de la oficina
- Química, física, etc.

- Desarrollo Técnico (*Technische Entwicklung*) (TK)

Concibe y desarrolla sistemas técnicos especiales para el BND y los mantiene. Para satisfacer la gran variedad de necesidades técnicas es preciso seguir y analizar continuamente las innovaciones en los ámbitos de tecnología en comunicación, información, y desarrollo de software.

- Servicios Centralizados (*Zentralabteilung*) (ZY)

Cumple con todas las misiones de administración y plantilla, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que actúa un Servicio de Inteligencia Exterior.

Desarrollo de organización, gestión de personal, formación y capacitación profesional, finanzas y asuntos jurídicos se centralizan en esta Dirección competente de todo el Servicio.

#### *d. Servicios de Inteligencia en Francia*<sup>78</sup>

La Dirección General de Seguridad Exterior es un servicio del Estado francés, bajo la autoridad del poder ejecutivo, y está organizada en cinco departamentos<sup>79</sup>:

- Dirección de administración
- Dirección de estrategia
- Dirección de inteligencia
- División Técnica - Responsable por la inteligencia electrónica y de dispositivos
- División de Operaciones - Responsable de las operaciones Clandestinas
  - División de Acción - Subdivisión de operaciones

#### *e. Servicios de Inteligencia en Reino Unido*

Dentro del Reino Unido, pueden encontrarse cinco grandes servicios:

- Servicio Secreto de Inteligencia (SIS o MI6)<sup>80</sup>: se encarga de contrarrestar las amenazas contra la seguridad británica externa, incluyendo los actos de terrorismo, espionaje, amenazas cibernéticas, y la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Servicio de Seguridad (MI5)<sup>81</sup>: se encarga de contrarrestar las amenazas contra la seguridad nacional interna, incluyendo los actos de terrorismo, espionaje, amenazas cibernéticas, y la proliferación de armas de destrucción masiva.

---

<sup>78</sup> Ministerio de Defensa de Francia (página oficial) Internet: <http://www.defense.gouv.fr/espanol/dgse/tout-le-site/que-somos> Acceso: (1 de julio de 2015)

<sup>79</sup> Ministerio de Defensa de Francia (página oficial) Internet: <http://www.defense.gouv.fr/espanol/dgse/tout-le-site/organizacion> Acceso: (1 de julio 2015)

<sup>80</sup> Servicio Secreto de Inteligencia de Inglaterra MI6 (página oficial) Internet: <https://www.sis.gov.uk/es/what-we-do.html> Acceso: (1 de julio de 2015)

- Sede Gubernamental de la Comunicación (GCHQ)<sup>82</sup>: responsable de la seguridad de las comunicaciones, criptología y SIGINT<sup>83</sup>.
- Servicio Nacional de Inteligencia Criminal (NCIS) y el Inteligencia del Personal de Defensa (DIS): responsables de la inteligencia militar.

*f. Servicios de Inteligencia en Marruecos*<sup>84</sup>

El servicio de inteligencia en Marruecos está conformado por:

- Dirección General de Seguridad Nacional (dependiente del Ministerio Del Interior), y bajo su mando se encuentra la Policía Judicial, la Brigada de Información General (Renseignements Généraux RG) y la Dirección de Seguridad del Territorio DST.
- Dirección de Vigilancia del Territorio que es el servicio de inteligencia interior y se encarga de velar por la salvaguarda de la seguridad del estado y de sus instituciones. Tiene facultades para neutralizar y prevenir en territorio marroquí actividades de nacionales o extranjeros cuya naturaleza amenace la seguridad del país.
- Dirección General de Estudios y Documentación dependiente del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Reales, participar en el mantenimiento de la seguridad del estado y de sus instituciones, se estructura en un Director General, Oficina de dirección, administración central y representaciones exteriores.

---

<sup>81</sup> Servicio de Seguridad de Inglaterra MI5 (página oficial) Internet: <https://www.mi5.gov.uk/home/about-us/what-we-do.html> Acceso: (1 de julio de 2015)

<sup>82</sup> Sede de Comunicaciones del Gobierno de Inglaterra (página oficial) Internet: [http://www.gchq.gov.uk/how\\_we\\_work/Pages/index.aspx](http://www.gchq.gov.uk/how_we_work/Pages/index.aspx) Acceso: (1 de julio de 2015)

<sup>83</sup> Inteligencia de Señales. Es la obtención de información mediante la interceptación de señales, sea entre personas (*inteligencia de comunicaciones*, en inglés: Communications Intelligence, COMINT), sea sobre señales electrónicas no usadas directamente en comunicaciones (*inteligencia electrónica*, en inglés: Electronic Intelligence. ELINT), o una combinación de ambas. Fuente: Servicio Federal de Inteligencia Alemana Bundesnachrichtendienst (página oficial) Internet: [http://www.bnd.bund.de/EN/About\\_us/Operational\\_Structure/TA/ta\\_node.html](http://www.bnd.bund.de/EN/About_us/Operational_Structure/TA/ta_node.html) Acceso: (1 de julio de 2015)

<sup>84</sup> Internet: <http://www.intelpage.info/marruecos.html> Acceso: (1 de julio de 2015)

- Dirección de Inteligencia Militar, que depende del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Reales, y se dedica a la información militar, al contraespionaje militar, y a la lucha antiterrorista.
- Servicio de Información General dependiente de la Gendarmería Real, con funciones similares al servicio de idéntico nombre que actúa bajo la Dirección General de Seguridad Nacional (DGSN).

*g. Servicios de Inteligencia en Egipto*

Se encuentran dos tipos de servicios de inteligencia:

- Servicios Militares
  - Dirección General de Inteligencia de Egipto (Al-Mukhabarat al-'Ammah)
  - Servicio de Inteligencia Militar (Mukhabarat el-Khabeya)
- Servicios Civiles
  - Dirección General de Investigación de la Seguridad del Estado (Mubahath el-Dawla)
  - Servicio de Seguridad Estatal (Jihaz Amn al Daoula)

*h. Servicios de Inteligencia en China<sup>85</sup>*

El Ministerio de Seguridad del Estado (MSS) es la agencia de seguridad e inteligencia de la República China, y se encarga de áreas como la contra-inteligencia, inteligencia extranjera, y seguridad política

El MSS está compuesto por las siguientes oficinas:

- Doméstica
- Exterior
- De Hong Kong, Macao y Taiwán
- Tecnología de Inteligencia

---

<sup>85</sup> Internet: <http://www.intelpage.info/china.html> Acceso: (1 de julio de 2015)

- Inteligencia Interior
- Contra-Inteligencia
- Circulación
- Instituto de Relaciones Internacionales Contemporáneas
- Anti-Deserción y contra-vigilancia
- Información científica y tecnológica
- Computadoras electrónicas
- Relaciones exteriores

*i. Servicios de Inteligencia en India*<sup>86</sup>

En India la coordinación de la comunidad de inteligencia se efectúa a través de los siguientes departamentos:

- Ala de Investigación y Análisis (RAW): servicio de inteligencia exterior, y su estructura es la siguiente:
  - Oficina de Inteligencia (IB): servicio de inteligencia interior, encargado de la información interna, terrorismo.
  - Oficina Central de Investigación (CBI): se encarga de la lucha contra el crimen y la seguridad interna, tiene una división anticorrupción, una división de delitos financieros y una división de crímenes especiales.
  - Agencia de Inteligencia de Defensa (DIA): centraliza la inteligencia militar desde el Estado Mayor.
  - Joint Cipher Bureau (JCB): es el organismo encargado de la criptografía y el criptoanálisis así como de la seguridad de las tecnologías de la información.

Los servicios de inteligencia del mundo han sido creados con la finalidad de proteger al Estado ante cualquier acto o amenaza que lo vulnere, pero esta protección estatal es un arma

---

<sup>86</sup> Constitution and Organization of CBI (chapter 1) Internet: [http://www.cbi.gov.in/aboutus/adminmanual/Chapter\\_1.pdf](http://www.cbi.gov.in/aboutus/adminmanual/Chapter_1.pdf) Acceso: (1 de julio de 2015)

de doble filo para los ciudadanos de un país, pues nombre de la seguridad y soberanía, las personas son espiadas las 24 horas sin consentimiento expreso<sup>87</sup> alguno.

Muchas veces este espionaje “justificado” tiene más tinte político que de resguardo al interés ciudadano, y somos víctimas de ese abuso de poder que atropella nuestros derechos fundamentales.

---

<sup>87</sup> Nb. Digo “expreso” pues, al aceptar que nuestro país debe protegerse para brindarnos un estilo de vida acorde a nuestras necesidades, estamos implícitamente aceptando que se nos limite el ejercicio de los derechos a la intimidad y privacidad y que también que observen cada paso que damos, por si “se le ocurre” a alguien atacar al Estado.

## CONCLUSIONES

La problematización que dio nacimiento a la presente disertación fue la duda que se origina al no saber si lo que tiene más peso es la soberanía estatal o los derechos de las personas; el no saber con exactitud si el Estado debe estar en óptimas condiciones para que sus habitantes vivan bien, o si primero las personas deben estar plenamente protegidas y libres para que el Estado camine.

Hay opiniones que señalan que los “derechos” del Estado están por sobre cualquier normativa de protección de derechos humanos, lo cual me parece una idea descabellada puesto que, si a un ser humano se le limita el ejercicio de sus derechos fundamentales o simplemente le privan de ellos, éste dejaría de ser humano, y pasaría a ser esclavo de un ente creado por él mismo.

Con la investigación realizada, he llegado a las siguientes conclusiones:

- La intimidad es un elemento esencial que compone al ser humano ya que contiene toda la información básica sobre la personalidad del individuo, sus gustos, intereses, miedos, etc., que le llevará a desarrollarse como un ser único, y por tanto debe seguir siendo considerado como un bien jurídico protegido por los Estados.
- Se diferencia de la privacidad porque, si bien ambas provienen de momentos personales y no divulgados a terceros no involucrados fuertemente a su vida, la intimidad es aquello que nos hace nosotros mismos, mientras que la privacidad es aquello que somos o hacemos cuando estamos con quienes compartimos nuestra vida.
- El derecho a la intimidad es uno de los derechos más básicos y fundamentales de todo ser humano, pues da lugar a su desarrollo íntegro personal, dentro de su esfera interna, lo que permite que, en el futuro, éste pueda encontrar su lugar y función en cada uno de los ámbitos que integre.
- Si bien el derecho a la intimidad viene dado por el Derecho Natural por el simple hecho de ser personas, los Estados han creado norma escrita que señala su existencia, importancia, forma de ejercerlo, medios de protección y exigibilidad.

Sin embargo, algunas normas que aluden al tema, resultan insuficientes o incompletas ya que fijan su atención sólo en ciertos ámbitos, olvidándose por completo que la intimidad está inmersa todo nuestro actuar.

- Sabemos que la intimidad es algo que se encuentra dentro de nuestro ser, a manera secreto para las demás personas, puede ser vulnerado por los mismos Estados, en el ejercicio de sus atribuciones legalmente establecidas. Crean normativa e instituciones que se encargan de tutelar el bienestar del Estado.
- De las entidades encargadas de resguardar la seguridad estatal, encontramos los sistemas y servicios de inteligencia. Mundialmente, existen elementos que son comunes a estas entidades, por ejemplo: sus ámbitos o áreas de acción (tecnología, telecomunicaciones, movilidad humana, crimen organizado, soberanía y seguridad estatal, proliferación de armas, atentados terroristas, etc.).
- Los servicios de inteligencia del mundo han sido creados con la finalidad de proteger al Estado ante cualquier acto o amenaza que lo vulnere, pero esta protección estatal es un arma de doble filo para los ciudadanos de un país, pues nombre de la seguridad y soberanía, las personas son espiadas las 24 horas sin consentimiento expreso alguno. Muchas veces este espionaje “justificado” tiene más tinte político que de resguardo al interés ciudadano, y somos víctimas de ese abuso de poder que atropella nuestros derechos fundamentales.
- Utilizado como el mecanismo de protección estatal más eficiente, el espionaje es el delito que más violatorias al derecho a la intimidad ha cometido; existen métodos para espiar tan básicos que cualquiera puede hacerlo, y tan sofisticados, que ninguno se salva de ser espiado.
- Hay quienes piensan que el espionaje sólo afecta a la privacidad de una persona o de un grupo de ellas; sin embargo, el espionaje no solamente consiste en observar desde lejos al objetivo, o infiltrarse mediante equipos y programas electrónicos; el espionaje también implica cierto tipo de tortura psicológica, pues quienes actúan de espías, muchas veces deben verse involucrados emocionalmente con sus víctimas, manipulando sus pensamientos y emociones.

Por tanto, la propuesta que realizo en torno al derecho a la intimidad y su efectiva protección contra el espionaje estatal, es que se realice una reforma al Código Orgánico Integral Penal (que es el encargado de penar conductas incompatibles con la armonía social), específicamente en el artículo 354, y que se adicionen otros sujetos activos y pasivos del delito, pues el espionaje no sólo afecta a un país, sino también a las personas que lo habitamos.

El actual articulado dice lo siguiente:

*Art. 354 Código Orgánico Integral Penal.- Espionaje.- La o el servidor militar, policial o de servicios de inteligencia que en tiempo de paz realice uno de estos actos, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años, cuando:*

*1. Obtenga, difunda, falsee o inutilice información clasificada legalmente y que su uso o empleo por país extranjero atente contra la seguridad y la soberanía del Estado.*

*2. Intercepte, sustraiga, copie información, archivos, fotografías, filmaciones, grabaciones u otros sobre tropas, equipos, operaciones o misiones de carácter militar o policial.*

*3. Envíe documentos, informes, gráficos u objetos que pongan en riesgo la seguridad o la soberanía del Estado, sin estar obligado a hacerlo o al haber sido forzado no informe inmediatamente del hecho a las autoridades competentes.*

*4. Oculte información relevante a los mandos militares o policiales nacionales.*

*5. Altere, suprima, destruya, desvíe, incluso temporalmente, información u objetos de naturaleza militar relevantes para la seguridad, la soberanía o la integridad territorial.*

*Si la o el servidor público realiza alguno o varios de estos actos en tiempo de conflicto armado, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años.*

Mi propuesta sería:

Art. A.- Toda persona natural o jurídica, o de servicios de inteligencia que, en cualquier momento realice uno de estos actos, sin el consentimiento expreso de quien sea titular o dueño de la información, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años, cuando:

1. Obtenga, difunda, falsee o inutilice información clasificada legalmente y que su uso o empleo por país extranjero atente contra la seguridad y la soberanía del Estado, y la de sus habitantes.

2. Intercepte, sustraiga, copie información, archivos, fotografías, filmaciones, grabaciones u otros sobre la vida personal de cualquier ser humano; tropas; equipos; operaciones o misiones de carácter militar o policial.

3. Envíe documentos, informes, gráficos u objetos que pongan en riesgo la seguridad o la soberanía del Estado, y la integridad física, moral y psicológica de la persona afectada, sin estar obligado a hacerlo o al haber sido forzado no informe inmediatamente del hecho a las autoridades competentes.

4. Oculte información relevante a los mandos militares o policiales nacionales.

5. Altere, suprima, destruya, desvíe, incluso temporalmente, información u objetos de naturaleza militar relevantes para la seguridad, la soberanía o la integridad territorial.

Si los sujetos activos del delito mencionados anteriormente, realizan alguno o varios de estos actos en tiempo de conflicto armado, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Otra propuesta que hago es que se considere la restricción del acceso a la información “pública” privada de las personas, pues dicha información puede ser utilizada con mala intención, y es información muy delicada y susceptible de ser usada como entrada fácil a la manipulación de una persona.

Mi siguiente propuesta va más allá de un tema legislativo, pues es algo de carácter ético. Los Estados tienen gran facilidad para interceptar todo tipo de telecomunicaciones nacionales e internacionales; sin embargo, toman cartas en el asunto sólo cuando ellos se ven perjudicados, más no cuando uno de sus habitantes lo es. Propondría que se cree un comité o agencia encargada de analizar los posibles o reales ataques de espionaje contra personas comunes y corrientes.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

1. **ANBAR**. Leyes Civiles. Diccionario y Guía de la Normativa. Biblioteca Jurídica Ecuatoriana. Tomo I; 2006.
2. **Aragónés**, Ana María, Villalobos, Aída, Correa, María Teresa (coordinadoras). *Análisis y Perspectivas de la Globalización. Un debate teórico I*. Ed. Plaza y Valdés S.A. de C.V.; Colonia San Rafael - México; 2005.
3. **Bidart Campos**, Germán. ; *Manual de la Constitución Reformada* (tomo I). Ed. Ediar. Buenos Aires – Argentina; 1998.
4. **Cabanellas**, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Editorial Heliasta S.R.L.; séptima edición. Buenos Aires – Argentina; 1972.
5. **Cabanellas**, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*, tomo 2. Editorial Heliasta S.R.L.; séptima edición, corregida y aumentada. Buenos Aires – Argentina; 2005.
6. **Cifuentes**, Santos. *El Derecho a la intimidad*. El Derecho – Editorial Jurídica. Buenos Aires – Argentina; 1979.
7. **Correa Carvalho**, José Theodoro. *Tráfico de Drogas: Prueba Final y Medidas Restrictivas de Derechos Fundamentales*. Juruá Editora. Lisboa – Portugal; 2010.
8. **Ezaine Chávez**, Amado. *Iter Criminis*. Ediciones Jurídicas Lambayecanas; tercera edición. Lima – Perú; 1978.
9. **Ferrater Mora**, José. *Diccionario de Filosofía*. Editorial Sudamericana. Buenos Aires – Argentina; 1969.
10. **Ferreira Rubio**, Delia Matilde. *El Derecho a la Intimidad*. Editorial Universidad S.R.L. Buenos Aires – Argentina; 1982.
11. **Flor Vásconez**, José Joaquín. *Derechos Humanos de Personalidad*. Cevallos Librería Jurídica. Quito – Ecuador; 2011.

12. **García Falconí**, José C. *Manual de Práctica Procesal Constitucional: El Juicio Especial por la Acción de Hábeas Data y, los derechos constitucionales a: la intimidad; privacidad; imagen; al honor; a la no discriminación; a la igualdad; al de petición; al de información, sus limitaciones y responsabilidades*. Ediciones RODIN; primera edición. Quito - Ecuador; 2000.
13. **Herrera Hermosilla**, Juan Carlos. *Breve Historia del Espionaje*. Ediciones Nowtilus, S.L. Madrid – España; 2012.
14. **Jiménez**, Eduardo Pablo. *Derecho constitucional Argentino* (tomo II). Editorial Ediar. Buenos Aires – Argentina; 2000.
15. **Núñez**, Ricardo C. *Derecho Penal Argentino*. Editorial Omeba. Buenos Aires – Argentina; 1967.
16. **Pérez Vargas**, Víctor y **Bou Valverde**, Zetty. *Los valores fundamentales de la personalidad y sus medios de tutela*. Litografía e Imprenta LIL, S.A. San José – Costa Rica; 1991.
17. **Quiroga Lavié**, Humberto. *Derecho a la Intimidad y Objeción de Conciencia*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá-Colombia; 1995.
18. **Recasés Sichts**, Luis. *Tratado General de Filosofía del Derecho*. Editorial Porrúa. Ciudad de México - México, 1978.
19. **Rodríguez Moreno**, Felipe. *El Agente Infiltrado en el Estado de Derecho y de (In) Seguridad*. Cevallos Editora Jurídica. Quito – Ecuador; 2012.
20. **Rommen**, Enrique. *Derecho Natural: Historia-Doctrina*. Editorial Jus. Mejía – México; 1950.
21. **Soto Nieto**, Francisco. *El delito de tráfico ilegal de drogas*. Editorial Trivium. Madrid - España; 1989.
22. **Villanueva**, Ernesto. *Derecho de la información*. CIESPAL. Quito – Ecuador; 2003.
23. **Zavala de González**, Matilde M. *Derecho a la Intimidad*. Editorial Abeledo – Perrot S.A. Buenos Aires – Argentina; 1982.

## REVISTAS

1. **González Gaitano**, Norberto. “La trascendencia jurídica de la intimidad”. Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos; núm. 1; Pamplona; (1991).
2. GODFRID, Mario. “El Delito de Revelación del Secreto Profesional”. Revista La Ley; t. 127; Madrid.
3. **Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos**. “Conceptos y Características de los Derechos Humanos”. Serie “Tener derechos no basta”; núm. 5; Caracas – Venezuela; (2005).

## NORMATIVA NACIONAL

1. Constitución de la República del Ecuador. Año 1929.
2. Constitución Política de la República. Año 1945.
3. Constitución Política de la República. Año 1946.
4. Constitución Política de la República. Año 1998.
5. Constitución de la República del Ecuador. Año 2008.
6. Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado. Año 2011
7. Ley Orgánica de Comunicación. Año 2013
8. Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Año 2015
9. Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Año 2002
10. Código Orgánico Integral Penal. Año 2014
11. Código de la Niñez y Adolescencia. Año 2003
12. Reglamento de los Servicios Postales. Año 2006
13. Código Penal. Año 1971 (derogado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de Febrero del 2014)

## **NORMATIVA INTERNACIONAL**

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptado y proclamado por la Asamblea General en Resolución 217 de 10 de diciembre de 1948.
2. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, firmada en la ciudad de San José, Costa Rica, y publicada en el Registro Oficial 801, de fecha lunes, 06 de agosto de 1984.
3. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
4. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad
5. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)
6. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
7. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder
8. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones
9. Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad
10. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
11. Código de Derecho Canónico
12. Constitución de Portugal
13. Constitución de Paraguay
14. Constitución de España
15. Constitución Política de Colombia

## INTERNET

1. **García Falconí, José.** Derecho a la Intimidad Personal y Familiar. Internet: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2011/02/02/derecho-a-la-intimidad-personal-y-familiar> Acceso: (6 de septiembre de 2014)
2. **Montero Gómez, Andrés.** Doctrina de Infiltración para Inteligencia Contraterrorista. Internet: [https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCIQFjAB&url=http%3A%2F%2Fmercury.ethz.ch%2Fserviceengine%2FFiles%2FISN%2F47253%2Fpublicationdocument\\_singledocument%2F6e2bde67-8c33-459a-b2a1-0cd6f2204c97%2Fes%2FVol2%2BNo%2B3%2BArt%2B1.pdf&ei=VAuWVef7N8mZsAW2zICQAQ&usg=AFQjCNF1KX0m2Lhe7SuAfnDGvupw9FljoQ&sig2=2KXLt40c5QgTpLos5Bfw8w](https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCIQFjAB&url=http%3A%2F%2Fmercury.ethz.ch%2Fserviceengine%2FFiles%2FISN%2F47253%2Fpublicationdocument_singledocument%2F6e2bde67-8c33-459a-b2a1-0cd6f2204c97%2Fes%2FVol2%2BNo%2B3%2BArt%2B1.pdf&ei=VAuWVef7N8mZsAW2zICQAQ&usg=AFQjCNF1KX0m2Lhe7SuAfnDGvupw9FljoQ&sig2=2KXLt40c5QgTpLos5Bfw8w) Acceso: (26 de junio de 2015)
3. **Puentes, Edison.** Apuntes Jurídicos y Jurisprudenciales sobre el Derecho a la Intimidad en Colombia. Internet: <http://www.monografias.com/trabajos32/derecho-intimidad/derecho-intimidad.shtml> Acceso: (29 de junio de 2014)
4. **Sánchez Rodríguez, Luis Ignacio.** Los Tratados Internacionales como Fuente del Ordenamiento Jurídico Español. Internet: [http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1984/1984\\_4.pdf](http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/1984/1984_4.pdf) Acceso: (13 mayo 2015)
5. **Valencia Vernaza, Carlos Alberto,** Es necesario reformar el código penal, incorporando en su normatividad disposiciones que impidan la violación de la intimidad personal por los medios informáticos relacionada con los datos personales. Internet: [http://www.itec-sde.net/es/search\\_results?search=%23Intimate\\_relationship](http://www.itec-sde.net/es/search_results?search=%23Intimate_relationship) Acceso: (6 de julio de 2014)
6. **Villanueva, Ernesto;** Derecho de la información. Internet: <http://186.5.95.155:8080/jspui/123456789/108> Acceso: (1 de julio de 2014)
7. **Zavala de Gonzáles, Matilde.** Derecho a la Intimidad. Internet: [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:\\_R0kEvBQEuCJ:https://es.scribd.com](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:_R0kEvBQEuCJ:https://es.scribd.com)

/doc/54234923/Zavala-de-Gonzales-Derecho-a-La-Intimidad+&cd=5&hl=en&ct=clnk&gl=ec  
Acceso: (4 de septiembre de 2014)

8. Diccionario Real de la Lengua Española. Internet:  
<http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=intimidad> Acceso: (6 de julio de 2014)

9. Ley 19974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado de Chile. Internet:  
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=230999> Acceso: (30 de junio de 2015)

10. Del voto del Dr. Kiper en autos “Menem, Carlos S. c.Ed. Perfil y otros”, Internet:  
[http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:hdReZoSyUgkJ:perio.unlp.edu.ar/sites/default/files/initimidad\\_y\\_privacidad.doc+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:hdReZoSyUgkJ:perio.unlp.edu.ar/sites/default/files/initimidad_y_privacidad.doc+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec) Acceso: (14 de julio 2014)

11. Servicio Federal de Inteligencia Alemana Bundesnachrichtendienst (página oficial).  
Internet:  
[http://www.bnd.bund.de/EN/About\\_us/Operational\\_Structure/Operational\\_Structure\\_node.html](http://www.bnd.bund.de/EN/About_us/Operational_Structure/Operational_Structure_node.html) Acceso: (30 junio 2015)

12. Internet: [http://www.vatican.va/archive/ESL0020/\\_INDEX.HTM](http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_INDEX.HTM) Acceso: (2 de junio de 2015)

13. Centro de Información de las Naciones Unidas en Panamá CINUP, Organización Mundial de la Salud. Internet: <http://www.cinup.org/noticias/press-review/1644-organizacion-mundial-de-la-salud> Acceso (26 de junio de 2015)

14. Ministerio de Defensa de Francia (página oficial) Internet:  
<http://www.defense.gouv.fr/espanol/dgse/tout-le-site/que-somos> Acceso: (1 de julio de 2015)

15. Ministerio de Defensa de Francia (página oficial) Internet:  
<http://www.defense.gouv.fr/espanol/dgse/tout-le-site/organizacion> Acceso: (1 de julio 2015)

16. Servicio Secreto de Inteligencia de Inglaterra MI6 (página oficial) Internet:  
<https://www.sis.gov.uk/es/what-we-do.html> Acceso (1 de julio de 2015)

17. Servicio de Seguridad de Inglaterra MI5 (página oficial) Internet:  
<https://www.mi5.gov.uk/home/about-us/what-we-do.html> Acceso (1 de julio de 2015)

18. Sede de Comunicaciones del Gobierno de Inglaterra (página oficial) Internet: [http://www.gchq.gov.uk/how\\_we\\_work/Pages/index.aspx](http://www.gchq.gov.uk/how_we_work/Pages/index.aspx) Acceso: (1 de julio de 2015)
19. Servicio Federal de Inteligencia de Alemania Bundesnachrichtendienst (página oficial) Internet: [http://www.bnd.bund.de/EN/About\\_us/Operational\\_Structure/TA/ta\\_node.html](http://www.bnd.bund.de/EN/About_us/Operational_Structure/TA/ta_node.html)
20. Internet: <http://www.intelpage.info/marruecos.html> Acceso: (1 de julio de 2015)
21. Internet: <http://www.intelpage.info/china.html> Acceso: (1 de julio de 2015)
22. Constitution and Organisation of CBI (chapter 1) Internet: [http://www.cbi.gov.in/aboutus/adminmanual/Chapter\\_1.pdf](http://www.cbi.gov.in/aboutus/adminmanual/Chapter_1.pdf) Acceso: (1 de julio de 2015)

## **JURISPRUDENCIA**

- a. Corte Constitucional de la República de Colombia; Sentencia C-626/96; 21 de noviembre de 1996.
- b. Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República Argentina; 11-12-84, E. D. 112-239; expediente: M. 368. XXXIV. REX; 25 de septiembre de 2001.

## ANEXO

**TABLA DE LEYES NACIONALES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y DERECHO A LA INTIMIDAD**

<b>LEY</b>	<b>DERECHO NORMADO</b>	<b>DISPOSICIÓN LEGAL</b>	<b>ACCIÓN</b>
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	Garantías al acceso a la información pública, protección datos personales	Artículos 6, 7, 49, 50, 51, 157	Habeas Data
Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información	Protección de información personal	Artículo 2, d)	Acción de incumplimiento
	Garantías acceso información	Artículo 22	Recurso de acceso a la información
Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos	Responsabilidad de las instituciones del sector público y privado	Artículo 4	Daños y Perjuicios Acciones administrativas
	Confidencialidad de datos de carácter personal	Artículo 6	Daños y Perjuicios Acciones administrativas
Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos	Confidencialidad y reserva de mensajes de datos	Artículo 5	Sanciones administrativas conforme la gravedad, Acciones Civiles y Acciones de defensa al consumidor
	Protección de bases de datos	Artículo 9	Sanciones administrativas conforme la gravedad. Acciones Civiles y de defensa al consumidor
	Consentimiento para aceptar mensajes de datos	Artículo 48	Sanciones administrativas conforme la gravedad, Acciones Civiles de defensa al

			consumidor
	Consentimiento para el uso de medios electrónicos para promocionar, o permitir el acceso a información	Artículo 49	Sanciones administrativas conforme la gravedad, Acciones Civiles y de defensa al consumidor
Código Civil	Protección de daños personales	Artículo 1453	Acción indemnizatoria de daños
	Daño material	Artículo 1572	Acción indemnizatoria Verbal sumaria
	Daño inmaterial (moral/psicológico)	Artículos 2231, 2232	Acción indemnizatoria por daño moral Ordinaria
Código Orgánico Integral Penal	Sanción penal por violación a la intimidad	Artículo 606	Contravención de Tercera clase
	Violación a la intimidad personal	Artículos 197, 202A	Delito contra la inviolabilidad del secreto
	Inviolabilidad de correspondencia	Artículo 602.11	Delito contra la violación de la correspondencia

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Karla Estefanía Gellibert Galarza, C.I. 010347766-7, autora del trabajo de graduación titulado: "EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y SU PROTECCIÓN CONTRA EL ESPIONAJE ESTATAL", previa a la obtención del grado académico de ABOGADA en la Facultad de JURISPRUDENCIA:

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Quito, 20 de octubre de 2015

  
Karla Estefanía Gellibert Galarza

010347766-7

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CONTROLEO Y REGISTRO

N. 010347756-7

CIUDADANA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
BELIBERT GALANZA  
KARLA ESTEFANIA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
CUNCA  
SAN BLAS  
FECHA DE NACIMIENTO 1989-07-08  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTITUCION SUPERIOR ESTUDIANTE

E33381212

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ALUMNO  
GELLIBERT FRANCISCO FERNANDO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
GALANZA MIRIAM JATIANA  
LUGAR Y FECHA DE EMISION  
QUITO  
2013-05-08  
FECHA DE EXPIRACION  
2023-05-08

